



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

**LAS COOPERATIVAS AGROPECUARIAS EN LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA.**

T E S I S

para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

HECTOR MA. C. GARCIA ESTRADA

México, D. F.

1 9 7 4



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

Con cariño y admiración, quienes con su ejemplo, apoyo y sabios consejos me ayudaron a la terminación de mi carrera.

- II -

A MIS HERMANOS JAVIER Y NICOLAS

Cariñosamente.

Al Lic. ESTEBAN LOPEZ ANGULO

Quien con sus sabios consejos
me guió a la obtención de mi meta.

Al Lic. ALVARO MORALES JURADO.

El maestro y amigo que me supo
guiar y orientar en la elabora
ción de esta tesis.

AL LIC. GUSTAVO GUERRA CASTAÑOS

Incansable luchador por la defensa de la
pequeña propiedad, quien con su ejemplo-
me ha guiado a mi formación profesional.

I N D I C E :

Pág.

Introducción. ----- VII

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO.

Creador de la Figura. a).- Motivos y Objetivos.- II.- Lu
gar de origen y su difusión.- III.- Su práctica en Méxi-
co. -----VIII

CAPITULO SEGUNDO.

LA COOPERATIVA

I.- Concepto de cooperativa.- II.- Su naturaleza.- - -
III.- Elementos de la cooperativa y personalidad de sus
integrantes. ----- 19

CAPITULO TERCERO.

CLASIFICACION DE LAS COOPERATIVAS

I.- Cooperativas de producción y servicios varios.- - -
II.- Cooperativas de consumo. ----- 37

CAPITULO CUARTO.

COOPERATIVAS DE PRODUCCION EN MEXICO

I.- Agrícolas.- II.- Industriales.- III.- Mineras.- - -
IV.- Pesqueras.- V.- Salineras. ----- 45

CAPITULO QUINTO.

COOPERATIVAS DE SERVICIOS EN MEXICO

- I.- Cooperativas Eléctricas.- II.- Cooperativas de Transporte. ----- 61

CAPITULO SEXTO.

METODO PARA LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS AGROPECUARIAS.

- I.- En los pequeños propietarios.- a).- Su aceptación -
b).- Formas Prácticas como se han organizado.- II.- Métodos a utilizarse para su formación por ejidatarios.- - - 67
III.- Métodos para su constitución por comuneros. -----

CAPITULO SEPTIMO.

PROCEDIMIENTO LEGAL PARA LA CONSTITUCION DE COOPERATIVAS.

- I.- Solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.- II.- Requisitos para el Registro de una Cooperativa.- III.- Solicitud ante la Secretaría de Industria y Comercio.- IV.- Otorgamiento de Registro.- V.- Cooperativas organizadas por la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad hasta el momento.- VI.- Función desempeñada en este aspecto por la CNPP. ----- 87

CAPITULO OCTAVO.

COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS DE LA COOPERATIVA
EN LAS LEYES DE REFORMA AGRARIA Y DE SOCIEDADES COO
PERATIVAS.

I.- Organó encargado de la comercialización.- II.- Sis-
temas de comercialización utilizados.- III.- Comerciali-
zación nacional.- IV.- Comercialización al extranjero.- 119

CAPITULO NOVENO.

RECONOCIMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LA COOPERATIVA-
EN LA PEQUEÑA PROPIEDAD.

I.- Datos estadísticos de los beneficios obtenidos en -
algunas Cooperativas.- II.- Declaraciones de logros y -
tropiezos obtenidos en algunas Cooperativas Agropecua--
rias.- III.- Opinión personal.- IV.- Conclusiones.----- 133

I N T R O D U C C I O N .

Hemos elegido el tema de las Sociedades Cooperativas-Agropecuarias, por la importancia que empieza a tener en México este movimiento para los trabajadores del campo.

Este movimiento, no es de reciente creación en México y mucho menos en el mundo, movimiento que ha sido de amplia-controversia por los aciertos y fracasos sufridos.

En el presente trabajo, trato de hacer un compendio - cooperativo, desde los ideales de su más ferviente precursor analizando el trayecto que ha seguido en nuestros días, señalando el procedimiento para la constitución de Sociedades - cooperativas, hasta la comercialización de sus productos.

Por último, también trato de dar a conocer en este - trabajo la labor que ha venido desempeñando la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, incrementando el movimiento cooperativo en el campo.

C A P I T U L O I .

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO.

S U M A R I O :

- 1.- CREADOR DE LA FIGURA.
 - a) Motivos y Objetivos.
- 2.- LUGAR DE ORIGEN Y SU DIFUSION.
- 3.- SU PRACTICA EN MEXICO.

1.- Creador de la figura, motivos y objetivos.

Iniciaremos este capítulo, señalando lo que al respecto establece el Maestro MOISES GOMEZ GRANILLO (1) que dice:- "Se llama Cooperativismo, a todo régimen socio-económico de explotación cooperativa. En el fondo no es otra cosa que una aplicación de la corriente social llamada solidarismo, pues su conocida fórmula CADA UNO PARA TODOS Y TODOS PARA CADA UNO no deja lugar a dudas.

Primeramente diremos que este término fué adoptado por primera vez en Inglaterra, hace más de ciento veintiocho años por ROBERTO OWEN, convirtiéndose por tal motivo en uno de los precursores de este movimiento, hoy día, este sistema está muy difundido en muchos países de la tierra, lo mismo hay cooperativas en la U.R.S.S., que en Inglaterra o Estados Unidos".

Creador de la figura.- ANTONIO RODRIGUEZ ROSA, autor del Libro "Revolución Sin Sangre" (El Cooperativismo) (2) establece que "No podríamos hablar del sistema cooperativo sino hiciéramos una reseña aunque somera del fundador de este-

(1) GOMEZ GRANILLO MOISES.- "Breve Historia de las Doctrinas Económicas".- Edit. Esfinge.- Pp. 259.- México, D.F., 1970.

(2) RODRIGUEZ ROSA ANTONIO.- "Revolución Sin Sangre".- (El Cooperativismo).- Edit. B. Acosta Amic.- Pp. 35 México, D.F., 1964

sistema económico, ROBERTO OWEN.

ROBERTO OWEN, nació en NEWTON, MONTGOMERISHIRE (Inglaterra) el 14 de mayo de 1771, hijo de un modesto comerciante de artículos de talabartería y ferretería. Allí en su pueblo natal, OWEN recibió su educación primaria que terminó a la edad de 9 años, con esta preparación tan escasa se puso a trabajar como dependiente de una tienda de ropa, empleo que desempeñó durante varios años, al final de los cuales se estableció en Manchester, en donde triunfó rápidamente.

A los 19 años fue elegido administrador de una fábrica de tejidos de algodón, en donde trabajaban 500 obreros y debido a su inteligencia administrativa, pronto convirtió esa fábrica en uno de los mejores establecimientos de su género en Gran Bretaña. En esta fábrica propiedad de la CHORLTON TWIST COMPANY, de la que era administrador y de la que se hizo socio más tarde; OWEN convenció a sus socios para que compraran la factoría de NEW LANARK (Escocia) en donde conoció a Miss DALE, hija de uno de los propietarios con quien se casó, estableciéndose como administrador y dueño".

(a) Motivos y Objetivos.

"Alentado por sus grandes triunfos en Manchester, se propuso llevar a cabo los asuntos de NEW LANARK sobre principios más humanos, más elevados que los puramente comerciales,

así pues llevó a NEW LANARK unos 500 niños cuyos familiares-trabajaban en las factorías vecinas, niños de cinco a seis años de edad sacándolos de hospicios y casas de caridad pública de EDINBUG y GLASGOW y allí fueron atendidos por su esposa, que compartía sus sentimientos (3).

La situación general de la gente era deplorable, el crimen y el vicio eran comunes debido a las condiciones demoralizadoras, la educación y la higiene así como la vivienda eran descuidadas e intolerables, éste es el tipo de gente que OWEN se propuso dignificar, mejorando sus condiciones de vida; así es como OWEN abrió una tienda en donde la gente podía comprar alimentos de la mejor calidad a precio poco mayor que el de costo, vendiendo la bebida bajo la más estricta supervisión.

Su mayor éxito fue el de la educación de los niños a los que prestó mayor atención, OWEN siguió trabajando en sus planes, aunque en principio eran vistos con sospecha, pronto se ganaba la confianza de su gente. Las fábricas continuaban siendo un éxito comercial y esto bastaba para que en todo despertara curiosidad, sin embargo algunos de los proyectos de OWEN acarrearán gastos considerables que disgustaban a sus consocios, lo que venía a ser un obstáculo frenando las metas que se había trazado.

(3) RODRIGUEZ ROSA ANTONIO, Op. Cit.- Pp. 36.

Cansado de tantas restricciones sobre los elementos que quería trabajar, OWEN formó una nueva sociedad en 1813, cuyos socios satisfechos con percibir el 5% de utilidad por la inversión de su capital, se dispusieron a darle carta blanca a su filantropía (su amor al prójimo); a esta sociedad pertenecía JEREMY BENTHAM, así como WILLIAM ALLEN. Este mismo año, a los 42 años de edad, OWEN publicó A NEW VIEW OF SOCIETY y ESSAYS ON THE PRINCIPLE OF THE FORMATION OF THE HUMAN CHARACTER.

en los cuales explicaba los principios en que se basaba la educación de su sistema.

Desde temprana edad OWEN había perdido toda creencia en las formas religiosas y había hecho un credo para sí mismo que él consideraba como un descubrimiento totalmente nuevo y original, su filosofía se basaba en el carácter del hombre como un resultado de las circunstancias sobre las que él no tiene control y por consiguiente no es un sujeto propio de elogio o de censura.

Estas convicciones, condujeron a OWEN a la conclusión de que el gran secreto en la perfecta formación del carácter del hombre es colocarlo bajo la influencia de sus años primitivos. Dos años más tarde, en 1815, ya en Scotlan, comenzó aparentemente solo a poner en movimiento un plan de agitación para la reforma de las factorías y redactó un proyecto-

por el cual se prohibía el empleo de niños menores de diez años de edad y el trabajo nocturno a menores de dieciocho, limitando las horas de trabajo hasta esta edad a 10.30 horas al día, pero al no tener apoyo de los demás patronos fracasó lamentablemente en su intento que hubiera acelerado la marcha de las reivindicaciones sociales de los necesitados. Sin embargo, encontró simpatizadores influyentes en Londres y el proyecto fue introducido al Parlamento, sin embargo, OWEN tuvo que renunciar a la empresa, debido a las mutilaciones que sufrió su proyecto.

Hasta aquí el trabajo de OWEN había sido de reformador, pero fue en 1817 que por primera vez se puso a la vanguardia del incipiente movimiento social, anunciando el despertar de un letargo milenario, las ideas que le hicieron -- el precursor del socialismo utópico y de la cooperación fueron incorporadas en un informe comunicado al Comité de la Cámara de los Comunes sobre la Ley de los Pobres.

La miseria general y el estancamiento de los negocios a la terminación de la guerra napoleónica, creó el malestar-colectivo que es característico de las post-guerras. Después de trazar claramente las causas especiales relacionadas con la guerra que había conducido a tal situación deplorable, OWEN señaló que la causa permanente de las desgracias y la miseria tenía que ser encontrada en la competencia del traba

jo del hombre con la maquinaria y que el único remedio efectivo era la acción unida de los hombres y la subordinación de la maquinaria.

Sus proposiciones para el tratamiento del pauperismo fueron basados sobre estos principios, reconociendo que las comunidades de 1200 personas cada una debería ser asentada en cantidades de tierra que oscilarían entre 1000 y 1500 acres, viviendo todos los ciudadanos en un gran edificio de forma cuadrada con cocina y comida pública. Cada familia tendría su propio departamento y el cuidado total de los niños hasta los tres años de edad, después de los cuales serían educados por la comunidad, pudiendo sus padres verlos en horas de comidas y recreos.

Estas comunidades podían ser establecidas por individuos, parroquias, condados o por el Estado, en cada caso habría la supervisión debida, de personas calificadas para ello. El trabajo y el disfrute de sus resultados serían llevados en común.

El tamaño de estas comunidades, fue sin duda sugerido por el de su pueblo, por lo que inmediatamente se entregó a tal esquema, para la organización de la sociedad en general, cuyas formas totalmente desarrolladas eran como seguiría que las comunidades desde 500 a 3,000 acres, princi-

palmente agrícolas poseyeran la mejor maquinaria y que fueran tanto tiempo como fuere posible, privadas, independientes y organizadas en uniones y federaciones que deberían ser formadas en círculos de centurias y millones hasta que abarcaran al mundo entero en un interés colectivo.

Sus planes para la erradicación de la pobreza, fueron recibidos al principio con mucho entusiasmo, el TIMES y el MORNING POST y muchos de los dirigentes del país lo apoyaron, siendo el Duque de KENT padre de la Reina VICTORIA uno de sus más adictos amigos: pero después de larga reunión en Londres, OWEN declaró sus hostilidades hacia las formas de religión adoptadas, por lo que este acto de desafío a las clases dirigentes convirtieron a su teoría muy sospechosa, y aunque OWEN nunca perdió totalmente su apoyo, los radicales se decidieron sobre la reforma política aunque OWEN los consideraba fundados sobre bases equivocadas. Sus puntos de vista eran que la maquinaria había venido para permanecer en las industrias necesarias y que había tomado el control social de la misma, a fin de impedir la opresión y la pobreza de los trabajadores. Pero cuando se dió cuenta de que no había esperanzas por parte de la acción del Gobierno, se volvió a los grupos de simpatizadores para llevar a cabo un plan de comunidades libres.

En 1825, a los 54 años de edad, compró 30,000 acres -

de tierra en Indiana, E. U., pertenecientes entonces a la comunidad Religiosa de RAPPITE y le puso el nombre de Nueva Armonía. No había alternativa efectiva de colonos y algunos negocios necesarios eran ya anticuados. Durante algún tiempo la vida de la comunidad estuvo bien ordenada y todos estaban contentos bajo la dirección práctica de OWEN, en ese año, se aprobaron unos estatutos basados en la comunidad de propiedad colectiva y gobierno representativo; sin embargo, pronto aparecieron las diferencias entre la forma de gobierno y la religión, trayendo por consecuencia el fracaso de todos los intentos de reconciliación. La comunidad fue pues, herida de muerte y tres años más tarde, en 1828 OWEN había perdido 40,000 libras esterlinas.

Los otros experimentos sobre la comunidad de OWEN tuvieron lugar en QUEENWOOD, HANTS, entre 1839 y 1845, en los cuales tomó parte durante 3 años. En ORBINSTON, cerca de GLASGOW entre 1825 y 1828 y en RALAHINE, en Irlanda entre 1831 y 1833, pero no tuvo relación directa con éstos dos últimos.

En 1828 tras largas fricciones WILLIAM ALLEN y otros de sus compañeros, OWEN renunció a todo contacto con NEW LANARK y se estableció en Londres. En un informe a la tierra de LANARK (un gremio de propietarios rurales) en 1820 declaró que no era una reforma de orden social lo que necesitaba,

sino una transformación completa.

Después de 1834, OWEN se entregó a predicar sus ideas sobre la reforma educativo moral y racionalista, así como la del matrimonio y formó la Asociación de Todas las Clases de todas las Naciones, siendo incansable en escribir y hablar - sobre todos los temas.

Su amor por los niños y su atracción personal, imprimieron gran influencia a todos aquellos que tuvieron contacto con él hasta el fin de su vida.

A la edad de 82 años se convirtió al espiritualismo - y el 17 de noviembre de 1858 cuando le faltaba poco para - - cumplir 87 años, murió en su pueblo natal, NEWTON, en oca - - sión de una visita que hacía a sus amigos y familiares, sien - do su último acto el día antes de su muerte, la redacción de un plan para la reorganización de la educación del pueblo".

Esta es a grandes rasgos, la biografía de un hombre - filósofo, soñador y mal afortunado, tal vez incomprendido - por los hombres de su época, reformador y socialista utópico hizo posible con su fuerza de voluntad que el movimiento coo - perativo llegara a un punto de extensión por el mundo.

2.- Lugar de origen y su difusión.

Como ya apuntamos en el inciso anterior, el movimiento cooperativo tuvo su origen en Inglaterra con ROBERTO OWEN, tratando de contraponer este sistema al pauperismo; "este movimiento se inicia desde el siglo XVIII con las llamadas cooperativas de consumo" (4). Sin embargo lógico era que en los lugares en donde OWEN estuviera dejara huella de sus ideales, siendo el caso de los Estados Unidos de Norteamérica en donde trató de difundir este sistema, mediante las TRADE UNIONES, las que con la base de una clase trabajadora ya despierta fueron motivo para que las doctrinas de OWEN fueran aceptadas como expresión de las aspiraciones de los trabajadores. Cuando en 1829 OWEN regresó a Inglaterra, encontró que los obreros organizados le consideraban su máximo líder.

En el movimiento de las TRADE UNIONES, el Owenismo estimuló la formación de talleres autónomos y la necesidad de un mercado lo condujo a la formación de THE EQUITABLE LABOUR, en 1832, aquí OWEN aplicó los principios de que el trabajo es la única fuente de todas las riquezas. Los precios eran calculados según los costos de la materia prima y el tiempo empleado en hacer el artículo, las notas de tra-

(4) GOMEZ GRANILLO MOISES.- Op. Cit.- Pp. 260.

bajo fueron incluso usadas como moneda corriente en sus relaciones con el cambio. Después de unos cuantos meses de prosperidad, las demandas rapaces del propietario rural y el hecho de que los precios no correspondían con el valor del cambio real, terminaron con el LABOUR EXCHANGE.

El crecimiento sin precedentes TRADE UNIONES, hizo parecer como posible que las industrias autónomas podían ser organizadas por estos organismos, OWEN y sus seguidores - - llevaron a cabo una cálida propaganda por todo el país con el resultado de que la nueva Unión Nacional de Constructores Operadores se convirtieran en una GUILD (gremio) para llevar a cabo la industria de la construcción creándose así la GRAN NATIONAL CONSOLIDATED TRADE UNIONS entre 1833 y 1834.

El entusiasmo y el número de asociados fué muy notable pero la oposición determinada de los patronos y la severa represión del gobierno, terminaron con el movimiento - en unos cuantos meses, sucediendo esto desde luego con anterioridad a las doctrinas socialistas, lo que fué meritorio para OWEN" (5)

Como hemos visto, si bien es cierto que OWEN fué cri

(5) RODRIGUEZ ROSA ANTONIO.- Op. Cit.- Pp. 38 y 39.

ticado por sus opositores al grado de tratar de frenar sus ideales, cierto es también que no pudieron conseguirlo, en algunas partes del mundo tuvo grandes adeptos como en Estados Unidos de Norteamérica, en donde a principios del siglo XIX realizó un intento para la formación de cooperativas de producción; más tarde en Francia también hubo intentos de cooperativismo, sobre todo con los ideales de LUI-BLANC; por el mismo tiempo aparece en Alemania la cooperativa de crédito con la cual se trataba de beneficiar a campesinos y a otras clases populares.

Los resultados practicados de este movimiento cooperativo, han ido creciendo paso a paso salvando una serie de obstáculos como sucede con todo lo que es positivo, actualmente es un movimiento de grandes dimensiones que ha logrado revolucionar los sistemas económicos de los países más avanzados, tratando en la actualidad de dar solidez a los países en vías de desarrollo. A manera de ejemplo citaremos algunos países como la República Federal Alemana, algunos países africanos y sobre todo en países europeos en donde se ha manifestado que debido a superficies reducidas con que cuentan muchos de ellos, el cooperativismo es el sistema ideal de producción; pero con la práctica veremos que en países de mayor extensión superficial puede ser aplicable este sistema con buenos resultados. Tal es el caso de algunos países de

América como son los Estados Unidos, Argentina, Brasil, Bóli
via, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica y otros que no men
ciono en este momento, pero en los cuales también puede ser
aplicado este sistema con los mismos resultados positivos, -
es el caso de México en donde contamos con una extensión su
perficial mayor que la de algunos países de Europa y en don
de también contamos con un movimiento cooperativo encontran
do que en algunos aspectos ha triunfado y en otros ha sido -
frenado.

3.- Su práctica en México.

El Maestro ANTONIO SALINAS PUENTE (6) en su Libro EL COOPERATIVISMO nos dice: "Que en el cénit del movimiento colectivo en México, se llenaron ciertas conclusiones iniciándose este movimiento con Decretos emitidos por el Presidente LAZARO CARDENAS, para solucionar problemas específicos en la región de La Laguna, El Yaqui y en otras regiones proporcionándose además los recursos institucionales y materiales necesarios. Pero al mismo tiempo el Presidente se convirtió en un dirigente popular digno de confiar y respetar, logrando un movimiento social al que se le adhirieron con entusiasmo las masas campesinas.

El primer Congreso Nacional de Sociedades Cooperativas reunido en el Puerto de Tampico, Tamps., durante los días del 1º al 4 de octubre de 1929, elaboró el proyecto de Ley sobre Sociedades Cooperativas, fué suscrito por más de 90 Delegaciones de toda la República.

La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933, consagró buena parte del articulado elaborado por los congresistas, principalmente en lo que se refería al número ilimi-

(6) SALINAS PUENTE ANTONIO.- "El Derecho Cooperativo".- Edit. Cooperativismo.- Pp. 30.- México, D.F., 1954.

tado de socios y de capital, esto es un voto por cada socio, igualdad en derechos y obligaciones, distribución de los rendimientos en proporción a los beneficios reportados a la sociedad, etc. No obstante estas circunstancias, quedaron todavía desviaciones y lagunas que ameritaban una revisión cuidadosa particularmente en lo relativo a ineficacia del fondo de previsión social a los obstáculos administrativos y a la excesiva intervención del Gobierno Federal en el régimen interno de las cooperativas".

En opinión del Maestro SALOMON EXKSTEIN (7) "Una de las principales razones del temprano éxito alcanzado por las cooperativas mientras permitió este compuesto de política social y entusiasmo popular, fué la fusión y síntesis entre los rasgos característicos del desarrollo de las cooperativas desde abajo o desde arriba.

A continuación pasa a hacer una explicación de la forma en que se constituye una cooperativa de abajo hacia arriba y de arriba hacia abajo.

De abajo hacia arriba, la cooperativa se inicia como un movimiento popular:

(7) ECKSTEIN SALOMON.- "El Ejido Colectivo".- Edit. Fondo de Cultura Económica.- Pp. 455.- México, D.F. - 1966.

a).- Realizado por los cooperativistas, mismos inspirados en la voluntad firme y decidida de establecer la cooperativa sobre bases ideológicas, económicas o de otra índole, pero con poca o ninguna intervención del Estado.

De arriba hacia abajo.- Aquí la iniciativa nace del Gobierno, con la finalidad de establecer y estimular las cooperativas, dirigidas a realizar determinadas funciones económicas y sociales".

El Maestro SALINAS PUENTE nos sigue narrando que el 16 de julio de 1937, la Liga Nacional dió a conocer sus objeciones a un nuevo anteproyecto de la Secretaría de la Economía Nacional (8) señalando a este respecto el Maestro SALINAS, que fué comisionado para sintetizar estas objeciones, en un documento que se entregó al titular de Economía, siendo publicado oportunamente por la Liga y reiterado el anteproyecto nuevamente por la Secretaría.

En septiembre de 1937, la Liga tuvo noticias de que la Comisión de Estudios Técnicos de la Presidencia de la República había redactado otro anteproyecto de la Ley y que sin oír los puntos de vista del movimiento cooperativo, se había enviado como iniciativa por parte del Ejecutivo de la

(8) SALINAS PUENTE ANTONIO.- Op. Cit.- Pp. 32.

Nación, justamente alarmado por el procedimiento, la Liga Nacional gestionó y obtuvo de la Cámara de Diputados el -- Acuerdo para ser escuchada antes de que la iniciativa adquiriese categoría de Ley. Con este motivo, señala el Maestro SALINAS PUENTE que fué comisionado para formular un nuevo do cumental publicado el 25 de octubre de 1937, criterio que -- fué defendido posteriormente en las Juntas que se llevaron -- a cabo en el Salón Verde de la Cámara de Diputados, durante los días 24 y 25 del noviembre del mismo año".

Como hemos visto, tras de una serie de reglamentaciones el movimiento cooperativo viene a consolidarse al expresarse LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS por el Presi dente Gral. LAZARO CARDENAS, el 11 de enero de 1938.

CAPITULO II.

LA COOPERATIVA.

SUMARIO :

- 1.- CONCEPTO DE COOPERATIVA.
- 2.- SU NATURALEZA.
- 3.- ELEMENTOS DE LA COOPERATIVA Y PERSONALIDAD
DE SUS INTEGRANTES.

1.- Concepto de Cooperativa.

Con el fin de examinar el criterio que se tiene del Cooperativismo, a continuación daremos algunas definiciones de diferentes autores:

"Para CHARLES GUIDE.- Economista francés y profesor de Economía Política de MONTPELLIER y de la Facultad de Derecho de París y en el Colegio de Francia, en donde fundó la Cátedra de Estudios Cooperativos, habiendo sido considerado como el más notable teorizador y propulsor de la Cooperativa, definiéndola como UNA ASOCIACION CON EL OBJETO DE ABOLIR EL LUCRO (1).

El Maestro FEDERICO RODRIGUEZ GOMEZ al explicar la definición de GUIDE, señala dos elementos fundamentales: "LA ASOCIACION como la agrupación de personas reunidas para la consecución de un fin común, cualquiera que sea su forma u objeto. El segundo elemento a que se refiere el Maestro RODRIGUEZ es el LUCRO, definiéndolo como LA RENTA SIN TRABAJO PERSONAL, esto es que a la sociedad Cooperativa se hacen aportaciones personales por parte de cada uno de los cooperativados, pero sin que por ello se persiga que cada uno obten

(1) RODRIGUEZ GOMEZ FEDERICO.- "La Sociedad Cooperativa".- Librería Hachette, S. A.- Pp. 13.- Buenos Aires, Argentina, 1955.

ga una ganancia en particular mediante la colaboración de to-
dos".

Otra definición de Cooperativa es la que da el Maes-
tro ANTONIO SALINAS PUENTE, al decir: "EL DERECHO COOPERA-
TIVO ES EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS Y REGLAS QUE FIJAN LOS DE-
BERES Y GARANTIZAN LAS FACULTADES DE LA ORGANIZACION COOPERA-
TIVA EN SU REGIMEN INTERNO Y EN SUS RELACIONES CON EL ESTADO
Y LA COMUNIDAD, PARA REALIZAR UN FIN SOCIAL DE JUSTICIA DIS-
TRIBUTIVA Y DEMOCRACIA ECONOMICA". (2)

Como podemos ver, el Maestro SALINAS PUENTE define a
la Cooperativa como un derecho, a diferencia del Maestro FE-
DERICO RODRIGUEZ que clasifica a la misma como una asocia-
ción.

Dejando las definiciones de tipo doctrinario, pasemos
a ver lo que señala al respecto la Ley General de Sociedades
Cooperativas de 11 de enero de 1938. Dicha Ley no establece
una definición de lo que es la Sociedad Cooperativa, hacien-
do mención únicamente de las condiciones que debe reunir to-
da asociación de ese tipo; no es sino al referirse a cada -
Cooperativa en particular, cuando la define de la siguiente-
manera:

(2) SALINAS PUENTE ANTONIO.- "El Derecho Cooperativo". - -
Edit. Cooperativismo.- Pp. 1.- México, D.F., 1954.

El artículo 56 de la mencionada Ley define a las **Sociedades Cooperativas** de productores de la siguiente manera:

ARTICULO 56.- "Son Sociedades Cooperativas de Productores aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público" (3).

Asimismo el artículo 52 de la mencionada Ley nos define a las Sociedades Cooperativas de consumo al establecer:

ARTICULO 52.- "Son Cooperativas de Consumidores, aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común, bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades individuales de producción" (4).

Como dejamos señalado anteriormente, nuestra Ley no establece una definición de Sociedad Cooperativa como lo hace GUIDE y el Maestro SALINAS, la Ley tiende a concretizar las Cooperativas de Producción y las de Consumo, en razón de sus funciones.

(3) y (4) Ley General de Sociedades Cooperativas.- Edit. Porrúa, S.A.- Pp. 130, 131.-México, D.F.- 1974.

2.- Naturaleza de la Cooperativa.

A este respecto, el Maestro FEDERICO RODRIGUEZ (5) nos dice "que las sociedades en general se clasifican en comerciales y civiles; las primeras como su nombre lo indica se encuentran sometidas a la jurisdicción de los Tribunales de comercio, en tanto que las segundas se van a encontrar su jetas al Fuero Civil". Cabe señalar en este caso, la no existencia de Tribunales con competencia puramente de comercio en nuestro Ordenamiento Jurídico, remitiéndonos para el conocimiento de asuntos de carácter mercantil, a los Tribuna les de Orden Civil.

Por su parte el Maestro ROSENDO ROJAS COREA (6) en su Libro EL COOPERATIVISMO nos dice "que las sociedades Coopera tivas se les define como organizaciones con un objetivo gene ral que contiene un germen, dicho germen tiene por finalidad abolir el lucro y el régimen del asalariado, es el caso típico de las Cooperativas de Consumo, por lo mismo entonces no viene a ser una sociedad mercantil no pudiendo ser por lo tanto sus actividades normadas por el Derecho Mercantil, ya que dichos actos están regidos por la idea de beneficio so- cial.

-
- (5) RODRIGUEZ GOMEZ FEDERICO.- Op. Cit.- Pp. 73.
- (6) ROJAS COREA ROSENDO.- "Tratado de Cooperativismo Mexicano".- Edit. Fondo de Cultura Económica.- Pp. 401, 402.- México, D. F., 1954.

Por otra parte, cualquier beneficio que reciba derivado del sistema de libre competencia actual es destinado íntegramente para fines de bienestar general (es el caso de las Cooperativas de Producción). La sociedad Cooperativa pues, no es una institución que pueda ser normada por el Derecho Mercantil, ya que éste reglamenta las actividades de lucro y especulación obtenidos en beneficio de unos cuantos.

La Cooperativa tampoco puede ser regida por el Derecho Civil, ya que ésta no es una sociedad de beneficencia o de ayuda mutua que efectúe procesos económicos de producción o de consumo, de ahí que no puede ser regida por el Derecho Civil como lo es la patria potestad o el patrimonio, etc., - actos que son por completo ajenos a los actos de las Sociedades Cooperativas.

Efectivamente, las Sociedades Cooperativas no pueden ser reguladas por el Derecho Civil, esto es en cuanto a su formación y manejo, pero el Derecho Civil interviene en la Cooperativa dándole la personalidad como persona moral que es, con el objeto de que pueda tener cabida dentro del marco legal establecido por la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Otro de los puntos claves es que no existe en el ---

Cooperativismo el régimen del asalariado, es decir, no existen personas que contraten trabajadores, no existe en su régimen interno la frase clásica: LA EXPLOTACION DEL HOMBRE POR EL HOMBRE; en la Cooperativa los dueños son trabajadores, esto es, todos son dueños y trabajadores al mismo tiempo y los trabajadores son los dueños a la vez, no habiendo en consecuencia asalariados y por lo mismo sus actos tampoco pueden ser normados por el Derecho del Trabajo".

El Maestro ANTONIO SALINAS PUENTE (7) señala que a fin de demostrar la autonomía del Derecho Cooperativa, sigue un estudio hecho por DELVECCHIO en su Libro Filosofía del Derecho, en el que dice que: "una de las características del Derecho Cooperativo es la bilateralidad consistente en que a la obligación del sujeto corresponde la facultad de otro sujeto que puede pretender la observancia de aquella obligación, esto es, si uno infringe una obligación la otra persona tiene la posibilidad de repeler la acción.

En lo referente a la imperatividad, se demuestra por medio de la sanción; dentro de la tesis extremista del Derecho Cooperativo establece su autonomía en una serie de disposiciones contenidas en el título V, de la Ley General de Sociedades Cooperativas bajo el rubro "De la vigilancia ofi-

(7) SALINAS PUENTE ANTONIO.- Op. Cit.- Pp. 65.

cial y de las sanciones", por medio de las cuales establece en su artículo 82 que la Secretaría de Economía tendrá a su cargo la vigilancia que se requiera para hacer cumplir la Ley y sus reglamentos...", asimismo en el artículo 84 de la citada Ley se establece que las infracciones a la Ley o sus reglamentos se sancionarán con arresto hasta por 36 horas, multa hasta por \$ 1,000.00, permutable por arresto hasta por 15 días.

Por su parte el artículo 87 de la misma Ley, nos dice que en caso de que la Cooperativa incurra en infracción grave a la Ley o a su reglamento y principalmente en las que tiendan a establecer una situación que pueda provocar el abatimiento de los salarios u ocasionar algún perjuicio grave a los trabajadores organizados o al público en general o establezca situaciones de competencia ruinosas respecto de otras Cooperativas, la propia Secretaría directamente o a instancia de parte podrá revocar la Autorización para funcionar, mandar cancelar las inscripciones correspondientes y liquidar la Sociedad conforme a las prevenciones de esta Ley, -- oyendo en todo caso al Organismo Cooperativo interesado y previa justificación de las causas que motiven esa determinación".

Con la finalidad de reafirmar la autonomía del Dere--

cho Cooperativo, encontramos que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su último párrafo establece: "Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades Cooperativas de productores para que en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente a los mercados extranjeros los productos Nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o el amparo del Gobierno Federal o de los Estados y previa autorización que al efecto de obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan las autorizaciones concedidas para la aprobación de las asociaciones de que se trata".

La facultad constitucional concedida al Gobierno Federal para autorizar y vigilar el proceso económico de las Sociedades Cooperativas de Productores, es una prueba evidente de la autonomía legislativa.

En opinión del Maestro SALINAS PUENTE, se derivan del texto Constitucional las siguientes conclusiones: (8)

(8) SALINAS PUENTE ANTONIO.- Op. Cit.- Pp. 4.

- a).- Las Sociedades Cooperativas no son monopolios.
- b).- Se consideran de utilidad social.
- c).- Su naturaleza jurídica no es solo distinta sino contraria de las empresas comerciales y por lo mismo debe estar sujeta a una Legislación independiente de la Civil y la Mercantil.

La personalidad del Derecho Cooperativo la establece y reconoce el Código Civil de 1932 para el Distrito y Territorios Federales en su artículo 25 fracción V, que a la letra establece:

ARTICULO 25.- Son personas morales... frac. V, las Sociedades Cooperativas y mutualistas.

El Maestro FEDERICO RODRIGUEZ GOMEZ, establece: "que si hacemos un breve análisis de la exposición de motivos del Código Civil, encontraremos que el Legislador definió su criterio al decir: "la profunda transformación que los pueblos han experimentado a consecuencia de su desarrollo económico, de la preponderancia que ha adquirido el movimiento sindicalista, del crecimiento de las grandes obras, de la generalización del espíritu democrático, de los nuevos descubrimientos científicos realizados y de la tendencia cooperativa cada vez más acentuada, ha producido una crisis en todas las disciplinas sociales y el derecho no puede dejar de sufrir -

esa crisis".

Para completar sus términos, el mismo Legislador dice: "Se reconoció la personalidad moral de los sindicatos, - asociaciones profesionales y demás a que se refiere la fracción XV del artículo 123 de la Constitución Federal, así como las de las Sociedades Cooperativas y mutualistas".

Como dejamos asentado anteriormente, nuestro Código Civil para el Distrito y Territorios Federales habla de Sociedades Cooperativas, pero refiriéndose a su personalidad, sin embargo como ya hemos afirmado tantas veces dichas sociedades no son de naturaleza Civil, confirmando este criterio con lo que establece el mismo Código en el artículo 2701 que establece:

ARTICULO 2701.- "No quedan comprendidas en este título las Sociedades Cooperativas, ni las mutualistas que se regirán por las respectivas Leyes especiales".

Siendo en este caso regidas por la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento" (9).

(9) RODRIGUEZ GOMEZ FEDERICO.- Op. Cit., Pp. 13-14.

3.- Elementos de la Cooperativa y Personalidad de sus Integrantes.

A este respecto habremos de señalar las siguientes, - que son de observancia general para todas las Cooperativas, - tales son: 1.- El capital social; 2.- Los socios; 3.- Un fondo de reserva; 4.- El exceso de precepción o retorno cooperativo; 5.- La Asamblea general; 6.- El Consejo de Administración y 7.- Certificado de aportación; elementos que nos - señala el Maestro MOISES GOMEZ GRANILLO (10) y los explica - de la forma siguiente:

"1.- CAPITAL SOCIAL.- También es denominado como fondo social y es aquel que se constituye con las aportaciones de todos los socios.

2.- SOCIO.- Es la denominación que se da a cada uno de los miembros que integran la sociedad.

3.- FONDO DE RESERVA.- Es aquel que se forma con una parte de las utilidades que obtiene la Cooperativa, el cual puede ser destinado a varios fines como pueden ser: ayuda a enfermos, gastos para defunción de algún socio o familiar - también puede ser aplicado para la función o jubilación del socio, asimismo, debe aplicarse para ayuda del fomento - -

(10) GOMEZ GRANILLO MOISES.- "Breve Historia de las Doctrinas Económicas".- Edit. Esfinge.- Pp. 264-265.- México, D. F., 1970.

cios, con los donativos que reciba y con el porcentaje de los rendimientos que se destinen para incrementarlo"; el artículo 35, nos sigue estableciendo: "Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo...".

2.- SOCIO.- Si bien es cierto que la Ley General de Sociedades Cooperativas no define lo que es un socio, lo podemos derivar del artículo 1º fracción I, que establece: - - "Son Sociedades Cooperativas aquellas que reúnen las siguientes condiciones: Fracción I.- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la Sociedad su trabajo personal, cuando se trate de Cooperativas de Productores o se aprovisionen a través de la Sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye cuando se trate de Cooperativas de Consumidores".

De lo establecido anteriormente podemos definir como socio a todo miembro de la Sociedad que aporta su trabajo.

3.- FONDO DE RESERVA.- La Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 38, establece que: (12) "Las Sociedades Cooperativas deberán constituir por lo menos los siguientes fondos sociales: a).-Fondo de reserva; b).- Fondo de previsión social.

(12) Ley General de Sociedades Cooperativas.- Op. Cit.- Pp. 127.

En cuanto al fondo de reserva, el artículo 44, de la mencionada Ley, establece: que "Se constituirá con el 10 al 20% de los rendimientos que obtengan las Sociedades en cada ejercicio social. Cuando sean limitados y queden totalmente constituidos, el porcentaje destinado para formarlos podrá dedicarse a aumentar los fondos de previsión social o a cualquier otro fin que la asamblea general determine".

De la misma Ley, se desprende que dichos fondos serán irrepartibles y en caso de liquidación, una vez hechas las aplicaciones correspondientes, el sobrante que de ellas quedará de pasará a formar parte del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

4.- EXCESO DE PERCEPCION.- Llamado también Retorno Cooperativo, este concepto lo derivamos del artículo 10 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas (13) que establece: "Son derechos y obligaciones de los socios ..., Fracción IV.- Percibir la cuota proporcional que les corresponda en la parte distribuible de los rendimientos que se obtengan en cada ejercicio social, de acuerdo con lo que establecen la Ley y este Reglamento, así como con lo que dispongan las bases constitutivas y los acuerdos de la asamblea general".

(13) REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.- Edit. Porrúa.- Pp. 145-146.- México, D.F. 1974.

5.- ASAMBLEA GENERAL.- El artículo 22 de la citada Ley (14), establece: "La asamblea general es la Autoridad su prema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes y ausentes, siempre que se hubieren tomado conforme a las bases constitutivas y a esta Ley y su Reglamento".

La propia Ley indica además, que la asamblea deberá resolver sobre todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social, señalando el artículo 23 de dicha Ley los casos en que tiene competencia la asamblea general.

6.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.- El artículo 28 de la Ley General de Sociedades Cooperativas (15), establece: "El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la asamblea general y tendrá la representación de la Sociedad y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o de personas no asociadas, uno o más gerentes con facultad y representación que les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales".

El Consejo, en términos generales, se encuentra inte-

(14)- (15) LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.- Op.- -
Cit.- Pp. 122-124.

grado por Presidente, Secretario, Tesorero y Comisionados de educación y propaganda, organización de la producción o distribución y de contabilidad e inventarios, cuyos nombramientos son hechos por la asamblea general en votación nominal.

7.- CERTIFICACION DE APORTACION.- La misma Ley en su artículo 35 establece: (16) "Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo; estarán representados por certificados que serán nominativos, indivisibles, de igual valor y solo transferibles en las condiciones que lo determine el Reglamento de esta Ley y el Acta Constitutiva de la Sociedad; su valor será inalterable ..., posteriormente, el Reglamento de la citada Ley en el capítulo de los socios, artículo 10 fracción I, establece: - Liquidar el valor del o de los Certificados de aportación que hubieren suscrito, dentro de los plazos señalados en las bases constitutivas o en el acuerdo de la asamblea general que haya decretado un aumento de capital".

La calidad de socio se reafirma con el Certificado de aportación, por esto el artículo 36 de la Ley señalada, establece: "Cada socio deberá aportar por lo menos, el valor de un Certificado y si se pacta que los Certificados exceden

(16) LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.- Op. Cit. - Pp. 126.

tes perciban interés, éste no podrá ser superior al tipo legal".

La descripción doctrinaria que nos da el Maestro MOISES GOMEZ GRANILLO, es la que indica propiamente los elementos de la Cooperativa; por su parte, la Ley al introducirlos en su capitulado les está dando la personalidad correspondiente, a fin de que tengan validez jurídica.

C A P I T U L O I I I .

CLASIFICACION DE LAS COOPERATIVAS:

S U M A R I O :

- 1.- COOPERATIVAS DE PRODUCCION Y SERVICIOS VARIOS.
- 2.- COOPERATIVAS DE CONSUMO.

1.- Cooperativas de Producción y Servicios Varios.

El Maestro MOISES GOMEZ GRANILLO (1) señala: "que el precursor de esta Cooperativa fué LUI BLANC, quien con anterioridad también había sido creador del Taller Social, que constituye el antecedente inmediato de la misma.

En ésta, son los mismos trabajadores quienes organizan la producción y responden de su marcha; también aportan el capital.

En el mercado se comporta como una empresa capitalista, puesto que trata de vender al precio más elevado, a efecto de repartir entre los socios el mayor beneficio posible, con la particularidad de que el reparto no se hace en proporción al capital aportado. Su propagación ha sido más bien limitada".

ANTONIO RODRIGUEZ ROSA, en su Libro "Revolución Sin Sangre" (2), dice que: "Las cooperativas de producción pueden ser de dos clases: de explotación individualista y de explotación colectiva; las primeras se encuentran constituí-

(1) GOMEZ GRANILLO MOISES.- "Breve Historia de las Doctrinas Económicas".- Edit. Esfinge.- Pp. 265-266.- México, D.F., 1970.

(2) RODRIGUEZ ROSA ANTONIO.- "La Revolución Sin Sangre" - - (El Cooperativismo).- Edit. B. Costa-Amic.- México, - D. F., 1964.

das por campesinos, artesanos, etc., considerados aisladamente, en tanto que las segundas se encuentran formadas por unidades económicas más grandes, en donde se emplean varios obreros o empleados, tal es el caso de un rancho, una fábrica en donde conviene conservar la explotación como unidad indivisible. Su finalidad es comprar al por mayor todo lo necesario para su producción como abonos, semillas, pastura, maquinaria, aperos, refacciones, materias primas, etc., y vender también al por mayor sus productos actuando como competidoras y moderadoras en el conflicto entre la oferta y la demanda.

Quedan suprimidos en gran parte los intermediarios, lo que viene a transformarse en beneficio para la colectividad. Todos los trabajadores, ya sean fijos o eventuales, deben de ser considerados como socios, con iguales derechos y deberes, pues cada socio es un voto.

Nos sigue diciendo el autor que en las Cooperativas de producción puede haber empresarios capitalistas, para lo que se debe de distinguir dos tipos de capitales. El capital Empresario y el Capital en Potencia, representado éste último por el trabajo, esto es con el objeto de tener una base para poder distribuir las utilidades. Si no existen capitales, quiere decir que la Cooperativa pertenece a una sola clase que es la trabajadora y en tal caso las utilidades se-

rán repartidas conforme al monto de lo que cada uno ha aportado".

Por lo que se refiere a nuestro Ordenamiento jurídico del artículo 1º fracción I de la Ley General de Sociedades Cooperativas, deducimos que las Cooperativas de Producción en México deben de estar constituidas por la clase trabajadora, ya que dicho artículo expresa textualmente: Art. 1º.- -- "Son Sociedades Cooperativas aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

Fracción I.- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la Sociedad su trabajo personal cuando se trate de Cooperativas de Productores ...".

Cabe aclarar que dicha Ley al hablar de clase trabajadora, no está limitando este concepto a la clase obrera, sino que al decir trabajador en un sentido más amplio, incluye a todos aquellos que realizan actividades tanto manuales como intelectuales en beneficio del grupo.

Por su parte el Maestro FEDERICO RODRIGUEZ GOMEZ (3)-refiriéndose a las Cooperativas de Producción, dice que: "Estas son aquellas que se dedican a la industria y que se en-

(3) FEDERICO RODRIGUEZ GOMEZ.- La Sociedad Cooperativa. - - Edit. Librería Hachette, S. A.- Pp. 34-35.- Buenos Aires Argentina, 1955.

cuentran constituídas por obreros especialmente de la industria manufacturera como la fabricación de máquinas y motores; estas Sociedades son de las que se desarrollan en el medio urbano, viniendo a contribuir al mejoramiento de una clase social mayoritaria como es la obrera.

Las Cooperativas de producción industrial, constituyen en consecuencia la forma más elevada de remuneración del trabajo, ya que no existe asociación de obreros con el patrón, sino por el contrario mediante la Cooperativa se tiende a terminar con el patrón, lo que se viene a lograr con la unión de los cooperativados, teniendo la idea de conseguir un fin común.

El cooperativismo se ve frenado en su expansión por graves obstáculos como son la falta de capitales necesarios básicamente en la instalación de cualquier industria.

Otro obstáculo consiste en el tiempo necesario para el ahorro, a fin de formar los capitales requeridos, esto hace que el entusiasmo que se tiene al inicio de la Cooperativa, vaya decayendo poco a poco trayendo por consecuencia el fracaso de la Cooperativa.

Otro problema que tiene que afrontar el cooperativismo es la tendencia de las Cooperativas a transformarse en otra clase de sociedades, como son las Sociedades Anónimas y

las Sociedades de Responsabilidad Limitada, debiéndose esto en gran parte a la influencia que ejercen sobre las mismas, - los socios más capacitados".

En las Cooperativas de Producción, como señalamos anteriormente, existen socios que aportan su trabajo material. En este tipo de Cooperativas no se requiere un gran capital de inversión, por ejemplo las cooperativas de albañiles, obreros, sastres a domicilio, pequeños empresarios individuales de transportes de carga o mudanzas, pescadores; poniendo en común tanto sus útiles de trabajo como su trabajo mismo, formando de esta manera el Capital Social Cooperativo.

2. Cooperativas de Consumo.

El Maestro MOISES GOMEZ GRANILLO (4) nos dice: "La cooperativa de Consumo es el conjunto de personas que se asocian con el objeto de tener bienes de uso o consumo a precio inferior al del mercado. Esta Cooperativa es de gran importancia debido a que permite elevar el salario entre éstos, de acuerdo con el consumo realizado, en lugar del término VENTA, es utilizado el de DISTRIBUCION."

La primera Cooperativa de este tipo se formó en ROCHDALE Inglaterra, en 1844, por los 28 obreros textiles conforme a las ideas de ROBERTO OWEN; posteriormente se vuelve cooperativa mixta o sea de producción y de consumo, llegando a ser con el tiempo la primera institución económica inglesa. La Cooperativa de Consumo, ha tenido un desarrollo extraordinariamente importante en muchos países".

"A las Cooperativas de Consumo, pueden pertenecer todos aquellos que sean consumidores, ya sean ricos, pobres, nacionales o extranjeros, todos los habitantes de una aldea, pueblo o ciudades, ya que en todos existe la necesidad de comer, beber, vestirse, calzarse, asearse e instruirse.

En este tipo de Cooperativas, todos comparten la - -

(4) RODRIGUEZ ROSA ANTONIO, Op. Cit. Pp. 52-53.

igualdad de derechos y obligaciones, independientemente de las aportaciones que cada uno tenga como parte social y por consiguiente cada socio es un voto.

Dada su función y finalidad social, los artículos que venden a sus asociados son siempre más baratos de los que puede vender en el mercado cualquier comerciante particular, pues en último extremo cubriendo los gastos de mantenimiento para no perder.

Sin embargo, siempre es conveniente cargar al precio de costo un pequeño porcentaje, el cual puede ser para distribuirlo entre todos los consumidores al final del ejercicio, para formar un fondo de reserva, de reinversión o bien para absorber faltas por mermas, pérdidas, descomposiciones de productos.

Las Cooperativas de consumidores pueden vender más barato porque sus gastos de operación son menores y porque su finalidad no es tener grandes ganancias. A fin de comprender en que consiste una Cooperativa de Consumo, a continuación exponemos un ejemplo creado por el Maestro ANTONIO RODRIGUEZ que dice: "Si en una calle se encuentran ocho o diez comercios dedicados a distintos giros, cada uno de los cuales tienen que pagar por lo menos sueldos, teléfono, luz, renta, impuestos varios, etc.; si en esa misma calle existiera una Cooperativa de Consumo, pagaría un solo teléfono, un-

poco más de luz, renta, sueldos, impuestos y gastos generales, ahora el comerciante además tiene que cargar a la mercancía un X % que es su utilidad bruta, en cambio la Cooperativa no necesita cargar tal porcentaje, pues no tiene caso - cobrarle al socio más dinero para tener que devolvérselo al final del año". (5)

En México, la Cooperativa de Consumo desde la época - del Presidente SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, se había venido - realizando en forma experimental, hasta el régimen post-revo- lucionario del Lic. EMILIO PORTES GIL. En la actualidad, - consideramos que las Sociedades Cooperativas de Consumo pue- den tener un gran auge, en virtud de la elevación que ha su- frido el costo de la vida, por lo que sería atinado aplicar- este tipo de Cooperativas, ya que sería en beneficio de la - población nacional.

(5) RODRIGUEZ ROSAS ANTONIO.- Op. Cit.- Pp. 62-63

CAPITULO IV.

COOPERATIVAS DE PRODUCCION EN MEXICO.

SUMARIO :

1.- AGRICOLAS

2.- INDUSTRIALES

3.- MINERAS

4.- PESQUERAS

5.- SALINERAS.

BIBLIOTECA GENERAL

U. N. A. M.

1.- Agrícolas.

El Maestro FEDERICO RODRIGUEZ GOMEZ, nos dice: (1) - "Con la finalidad de resolver las crisis económicas creadas por conflictos obreros y patronales, el Estado Mexicano pensó en la creación de Cooperativas como fórmula de interés nacional, por medio de la cual evitaría el decaimiento de la producción agrícola industrial; esta situación ya ha sido aplicada en grandes unidades productoras como son los ingenios azucareros en los que están unidos campesinos y obreros, como lo es el caso de obreros y ejidatarios del ingenio "El Mante"; obreros y ejidatarios del ingenio "Emiliano Zapata"; agrícola industrial del ingenio "Tuxamapa" y agrícola industrial de "San Francisco". De entre los mencionados es de señalar los adelantos logrados en las Cooperativas de Ingenios de "El Mante" y "Zacatepec", en donde los socios han tenido grandes adelantos en cuestión de servicios sociales como son hospitales, clínicas, escuelas, campos deportivos, bibliotecas, lo cual indica que el nivel de cualquier otro trabajador asalariado que preste sus servicios a cualquiera de esas compañías azucareras.

Las Cooperativas agrícolas no solo abarcan la producción azucarera, sino que también se encuentran Cooperativas dedicadas a la producción de la caña de azúcar, otras dedica

(1) RODRIGUEZ GOMEZ FEDERICO.- "La Sociedad Cooperativa" - "Edit. Librería Hachette, S.A. Pp. 34 ss. Buenos Aires Argentina.- 1964.

das a la producción de panela y aguardiente, con base en estos logros los campesinos, han seguido formando cooperativas regidas por la Ley de 1938, lo que demuestra su preferencia por la organización de cooperativas agrícolas, encontrando en la actualidad sociedades cooperativas dedicadas al cultivo de diversas semillas como maíz, frijol, dedicándose algunas de ellas al cultivo de piña, plátano etc.

Consideramos que dichas cooperativas pueden llegar a obtener un mayor éxito con el respaldo de créditos, los cuales aunados al esfuerzo productivo, a la técnica y la aplicación de la maquinaria harán realidad la finalidad de dichas cooperativas, sin olvidar una característica fundamental que es el de la distribución directa de sus productos a través de los organismos creados por el Estado, eliminando de esta forma el lucro y el intermediario en beneficio de los consumidores.

Una de las características básicas de la cooperativa agrícola es que viene a constituir una modalidad en la organización del trabajo de la tierra, constituyendo una unidad de explotación con las propiedades que aporten los asociados, sin que por ello se pierda la propiedad de las mismas; unidad que se forma con una misma finalidad que es la de afrontar por su iniciativa y con sus propios recursos obras y acciones de índole económico o social".

Es importante señalar que la organización cooperativa en el campo trae grandes beneficios ya que por medio de esta organización sus miembros pueden conseguir semillas, insumos, fertilizantes, maquinaria a menor costo, así como la obtención de créditos que les permita producir más, de mejor calidad y eliminando intermediarios, lo que viene a reeditar en beneficio del productor y a su vez del consumidor, quien podrá adquirir a un menor precio.

Además, el sistema cooperativo aplicado al campo es un factor regulador de precios, ya que el agricultor encuentra en la cooperativa el medio para defender su producción ya que la misma cooperativa es la encargada de la comercialización de sus productos.

Finalmente creemos que dándole mayor importancia a este sistema, se resolverían muchos de los problemas de nuestros campesinos ya que tendrían un ingreso seguro y además con el fondo de reserva se liberarían de los créditos que han sido hasta ahora un gran obstáculo para la producción en el campo.

2.- Cooperativas Industriales.

A este respecto seguiremos el criterio del Maestro - FEDERICO RODRIGUEZ GOMEZ (2) que dice: "Las Cooperativas de Producción industrial, son aquellas que se encuentran constituidas por obreros de la industria, especialmente la manufactura como lo es la fabricación de tejidos, maquinarias y motores, etc., Este tipo de Sociedad es de las que se han clasificado como urbanas, ya que su desarrollo se realiza en el medio urbano, constituyendo en forma eficaz un medio para el mejoramiento de una numerosa clase que es la obrera.

La organización de una Cooperativa de producción industrial debe planearse minuciosamente de igual manera que se hace para la organización de una industria, siguiendo los puntos que a continuación señalaremos:

a).- Elegir la clase de producción a que se debe dedicar, teniendo en cuenta sus elementos y especialmente las condiciones del mercado, así como las múltiples causas y circunstancias de las cuales depende el éxito de la empresa.

b).- La elección del establecimiento o sea, la localidad apropiada, teniendo en cuenta las clases de trabajo, la proximidad de los mercados y los medios de transporte; así pues tomando en cuenta estas circunstancias se debe proceder

(2) RODRIGUEZ GOMEZ FEDERICO.- Op. Cit. Pp.

a adquirir el terreno y la maquinaria, levantar los edificios y construcciones varias.

c).- Comprar la materia prima, determinar detalladamente el personal necesario y con el capital reunido y el que eventualmente se obtuviera a rédito, definir la financiación de la empresa.

d).- Dirigir la producción, por medio de una dirección técnica y administrativa competente y por consecuencia bien remunerada, dado que la dirección debe seguir los progresos de la técnica y las situaciones de los mercados, con el fin de perfeccionar la fabricación y regular su ritmo previniendo las oscilaciones en los precios y las crisis.

e).- Saber vender el producto, esto es, que la comercialización sea realizada por expertos comerciantes, miembros de la Cooperativa, ya que no es suficiente saber producir, sino que también hay que saber vender.

Consideramos que las Cooperativas de producción industrial constituyen la forma más elevada de la remuneración del trabajo, ya que no hay asociación de obreros con el patrón, sino por el contrario se suprime en forma rotunda éste último mediante la unión de dichos obreros para el fin

común, viéndose aplicado en este caso el principio de CARLOS HOWARTH, uno de los 28 tejedores de Rochdale que dijo: "En las Cooperativas los excedentes corresponden a quienes han contribuido a formarlos".

Lo que interesa es que se vea en este caso el principio de CARLOS HOWARTH, uno de los 28 tejedores de Rochdale que dijo: "En las Cooperativas los excedentes corresponden a quienes han contribuido a formarlos".

En el caso de las cooperativas, el principio de CARLOS HOWARTH es el que debe aplicarse, y no el de los accionistas. En las cooperativas, los excedentes corresponden a quienes han contribuido a formarlos, y no a quienes los han aportados.

En el caso de las cooperativas, el principio de CARLOS HOWARTH es el que debe aplicarse, y no el de los accionistas. En las cooperativas, los excedentes corresponden a quienes han contribuido a formarlos, y no a quienes los han aportados.

En el caso de las cooperativas, el principio de CARLOS HOWARTH es el que debe aplicarse, y no el de los accionistas. En las cooperativas, los excedentes corresponden a quienes han contribuido a formarlos, y no a quienes los han aportados.

3.- Cooperativas Mineras.

Respecto a este tipo de Cooperativas, el Maestro FEDERICO RODRIGUEZ GOMEZ (3) dice que: "Generalmente, estas Cooperativas se han constituido por los antiguos asalariados, a quienes las empresas han dejado los fondos por incosteables. Encontrando en México varias Cooperativas de producción Minera, constituyendo una de las columnas más fuertes de nuestra economía".

Nuestro país, ha ocupado por su riqueza en criaderos-metalíferos el primer lugar entre los productores mundiales de la plata, así como también se ha colocado en lugares primordiales en la producción de plomo, zinc y otros metales y metaloides como cobre y antimonio.

Sin embargo, no siempre hemos tenido buenas producciones de metales, en los últimos años han bajado, perdiendo los lugares primordiales que con tanto esfuerzo se habían logrado.

Las causas por las que ha bajado la producción minera en México, son:

- a).- La elevación de los costos de producción.

(3) RODRIGUEZ GOMEZ FEDERICO.- Op. Cit.- Pp. 40-41.

- b).- El aumento de los salarios, motivados por el alto costo de la vida.
- c).- El empobrecimiento y agotamiento de grandes criaderos metalíferos.
- d).- La falta de plantas de tratamiento conveniente.
- e).- La poca influencia de nuestros gobiernos, para que en los precios de los metales se tomen en cuenta los costos de producción y se evite que la explotación de éstas, se vuelva incosteable.

En México, encontramos Sociedades Cooperativas Mineras en Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Zacatecas.

Finalmente, el Maestro RODRIGUEZ considera que los puntos a seguir para el mejoramiento de las Sociedades Cooperativas Mineras, son:

- 1.- Que la Comisión Federal de Electricidad suministradora de energía eléctrica, establezca una tarifa fija mínima para este tipo de Cooperativas.
- 2.- Eximir a este tipo de Sociedades, del pago sobre ingresos mercantiles.

3.- Que el Banco Nacional de Fomento Cooperativo estudie y resuelva en forma expedita, las peticiones de refaccionamiento y las otorgue tomando en cuenta su recuperación.

A los puntos señalados anteriormente consideramos - - oportuno aumentar lo siguiente:

1).- Otorgar asesoramiento técnico por parte de Ingenieros metalúrgicos, así como dar la oportunidad a Pasantes de la materia, con la finalidad de encontrar nuevos mantos metalíferos.

2).- Buscar una mejor comercialización de nuestros metales y metaloides.

3).- Establecer todos los servicios de carácter social entre los miembros de estas Cooperativas, servicios como bibliotecas, casas escuelas, servicio médico y todos aquellos servicios que contribuyan a que el cooperativado Minero se sienta en un ambiente más cómodo, en el cual pueda desarrollar mejor su función.

4.- Sociedades Cooperativas Pesqueras.

"En México, nos dice el Maestro FEDERICO RODRIGUEZ - que los hombres rivereños desde niños son enseñados a la pesca, pero con la finalidad de obtener el modo de subsistencia diaria, pero a medida que va creciendo adquiere una mayor experiencia en este rudo trabajo, viéndose explotado por los acaparadores de su producto. Sin embargo, los pescadores mexicanos, ya han empezado a experimentar el trabajo en conjunto, logrando obtener una mayor producción y ganancia . (4)

Nuestro país cuenta con 6,608 kilómetros de costa correspondiente al Océano Pacífico y 2,611 kilómetros que corresponden al Golfo de México y al Mar Caribe, haciendo un total de 9,219 kilómetros de litoral y 6,500 kilómetros cuadrados de aguas interiores (lagos, ríos, lagunas y presas), de las cuales se extrae una gran variedad de especies".

Hemos de hacer notar que aún cuando contamos con esta gran riqueza, el consumo de mariscos es muy bajo en nuestro país, cuando bien pudiera formar parte de la dieta alimenticia de nuestro pueblo, debido a la ignorancia en el aprovechamiento de los mariscos, es que este producto va a parar al extranjero.

(4) RODRIGUEZ GOMEZ FEDERICO.- Op. Cit.-Pp. 43-44.

"Con las circunstancias expresadas, nuestros gobiernos siguiendo la política proteccionista de los débiles, ha fomentado la constitución de Sociedades Cooperativas Pesqueras, las que han sido integradas por lo general por pescadores rivereños de modesta condición económica los que han mejorado su condición por medio de la Cooperativa.

El sistema Cooperativa aplicado a la extracción pesquera, ha sido un acierto, ya que por medio de estas Sociedades se puede reivindicar a una clase social que es la trabajadora del mar. Sin embargo, las Cooperativas Pesqueras en la práctica no han cumplido en una forma total su cometido, debido a una serie de vicios que se encuentran introducidos en ellas, como lo es el caso de que la Dirección de las mismas ha caído en manos de personas que persiguen intereses particulares, dejando en el olvido a todos los que han participado en la extracción.

Considero que si se lograra implantar en cada uno de los pescadores cooperativados, la conciencia de unión en el trabajo, asumiendo sus responsabilidades y el respeto a los derechos de los demás cooperativados, se obtendría casi a la perfección los fines de la Cooperativa.

Estamos conscientes, que no basta con la buena voluntad de los socios para que dicha Organización marche a la

perfección, es por esto que propongo los siguientes puntos a seguir que vendrían a ser parte importante para la realización de sus fines:

a).- Otorgar a los socios cooperativados pesqueros, - maquinaria adecuada a bajo precio, a fin de obtener una mayor producción que satisfaga la demanda nacional.

b).- El otorgamiento de créditos a largo plazo para la construcción de almacenes, equipo de transportación y conservación.

c).- Ayuda técnica consistente en las investigaciones que se realicen de nuestras corrientes marinas, los técnicos especialistas, dando para tal fin oportunidad a los Pasantes de la materia, a fin de que puedan adquirir más conocimiento y realizar a la vez una función de ayuda.

d).- Vigilar la comercialización de la producción pesquera, a fin de que la misma sea realizada por los propios cooperativados, terminando de esta manera con los intermediarios, que explotan a los trabajadores y encarecen el producto, en perjuicio de la población nacional.

e).- Fomentar a toda costa la guarda de nuestros --

**litorales, tratando de dar fin a la piratería realizada por
barcos extranjeros.**

El presente informe tiene por objeto dar cuenta de las actividades
desarrolladas en el sector de la pesca artesanal durante el período
comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1964, en
relación con el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen
la actividad pesquera en el litoral, y en particular, con el
objetivo de dar fin a la piratería realizada por barcos
extranjeros, que ha sido uno de los aspectos más importantes
de la política pesquera durante el período mencionado.

En el presente informe se detallan las actividades realizadas
por el personal de la Dirección de Pesca Artesanal, en el
sector de la pesca artesanal, durante el período comprendido
entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1964, en
relación con el cumplimiento de las disposiciones legales que
rigen la actividad pesquera en el litoral, y en particular,
con el objetivo de dar fin a la piratería realizada por barcos
extranjeros, que ha sido uno de los aspectos más importantes
de la política pesquera durante el período mencionado.

5.- Sociedades Cooperativas Salineras.

"En México, la producción salinera, está regulada por estados, la república se ha dividido en 9 zonas económicas, a las cuales concurren con sus productos tanto cooperativas como empresas que extraen la sal de nuestros litorales.

El estado Mexicano ha intervenido en la regularización de este producto en cuanto a su extracción, en un plan preventivo, ya que ni en la extracción ni en su introducción en el mercado existe anarquía que pueda producir su saturación, haciéndolo incosteable en su explotación para determinadas empresas y organizaciones, especialmente para las cooperativas.

(5) Sigue diciendo el maestro ROSENDO ROJAS COREA -- "que el Estado hace bien en estar alerta contra una competencia ruinosa que conduciría al monopolio y por lo mismo a la elevación de los precios, ya que las empresas de mayor capital por lo general, eliminan a las Organizaciones Cooperativas organizadas por trabajadores de precaria situación económica. Así, la mano del Estado en este caso es una firme garantía tanto de productores como de consumidores".

(5) ROJAS CORIA ROSENDO.- "Tratado de Cooperativismo Mexicano" Edit. Fondo de Cultura Económica.- Pp. 403 ss.- México, D. F., 1954.

Los trabajadores de las Cooperativas Salineras, viven en condiciones de abandono social, sin poder gozar de las comodidades más elementales de la vida moderna, sin la educación más elemental para ellos y sus familiares, es por esto que el maestro ANTONIO SALINAS PUENTE (6) propone los siguientes puntos, a los que nos unimos en su apoyo:

- a).- La fijación de un precio más remunerado para su producción.
- b).- Constitución de una Federación Nacional que distribuya directamente su producción en las distintas zonas económicas.
- c).- Ayuda técnica para implantar sistemas adecuados para la industrialización y refinamiento de la sal.
- d).- Facilidades para el transporte.
- e).- Aumento de los Servicios Públicos y de prevención Social.

Para dejar asentada la situación de las Sociedades Cooperativas Salineras, exponemos a continuación lo que expresa el maestro ROJAS COREA (7) al decir que "Las Socieda-

(6) SALINAS PUENTE ANTONIO.- "El Derecho Cooperativo".- Edit. Cooperativismo.- Pp. 216 Ss. México, D.F. 1954.

(7) ROJAS COREA ROSENDO.- Op. Cit. Pp. 404.

des Cooperativas, se vienen quejando que las cantidades asignadas a las mismas en cada zona no corresponden al número de socios ni a la producción de ellas y ésta es la causa por la que los rendimientos que distribuyen a sus miembros son muy bajos, lo que no les permite ahorrar ni para la construcción de bodegas.

Tal parece que la estabilización y delimitación de la extracción de sal en la república ha impedido el crecimiento y multiplicación de las Sociedades Cooperativas, pues están condenadas a producciones casi estandarizadas".

CAPITULO V

COOPERATIVAS DE SERVICIOS EN MEXICO.

SUMARIO .

1.- SOCIEDADES COOPERATIVAS ELECTRICAS.

2.- SOCIEDADES COOPERATIVAS DE TRANSPORTE.

1.- Sociedades Cooperativas Eléctricas.

Para este tema, transcribiremos lo que al respecto establece el maestro ANTONIO SALINAS PUENTE (1) que dice: "En muchos lugares, principalmente en los más alejados de los centros de población, el estado puede conjugar los recursos de pequeñas poblaciones para fomentar la constitución de Cooperativas que exploten plantas hidroeléctricas o termoeléctricas según sean las características de cada región".

Por su parte el maestro FEDERICO RODRIGUEZ GOMEZ (2) nos dice al respecto: "Las llamadas Sociedades Cooperativas-Eléctricas o de electricidad y con más propiedad de suministro de energía eléctrica, incluidas entre las Sociedades de consumo, están constituidas por personas que no revisten características especiales de profesión como una Sociedad de Agricultores en que se requiere la condición de trabajador de la tierra.

Alguna vez se ha tratado de considerar como inadecuada su ubicación entre las Cooperativas de consumo, basta recordar que en ellas las utilidades o excedentes se distribuyen entre los socios, en proporción a los Kilovatios consumi

-
- (1) SALINAS PUENTE ANTONIO "El Derecho Cooperativa".- Edit. Cooperativismo.- Pp. 243.- México, D.F. 1954.
- (2) RODRIGUEZ GOMEZ FEDERICO.- "La Sociedad Cooperativa" - Edit.Hachette,S.A. Pp.33-34 Buenos Aires Argentina 1964.

dos por cada uno y si bien la energía no puede ser COMPRADA, a medida que sea registrada por el medidor, la forma de pago mensual no puede ser considerada como crédito".

En lo expuesto anteriormente, encontramos dos criterios diferentes que nos llevan a la conclusión que en cuanto a la clasificación de las Sociedades Cooperativas Eléctricas existe divergencia entre los autores, ya que algunos las clasifican como de servicios, en tanto que otros las clasifican como de consumo.

Haciendo un análisis de la situación de esta Cooperativa, encontraríamos que si se forma una Sociedad Cooperativa con el fin de manejar una planta Hidro-eléctrica o Termo-eléctrica para producir electricidad, estamos lógicamente ante una Cooperativa de producción y servicios.

Sin embargo, otros autores las han clasificado como de consumo, para esto veremos estas cooperativas como las de fine el maestro MOISES GOMEZ GRANILLO (3) "Conjunto de personas que se asocian con el objeto de obtener bienes de uso o consumo a precio inferior al del mercado". En este caso si se formara una Sociedad Cooperativa con la finalidad de obtener el fluido eléctrico más barato, si estaríamos ante una sociedad de consumo; pero existen otras agrupaciones, organismos y asociaciones que pueden obtener dicha energía a ba-

(3) GOMEZ GRANILLO MOISES "Breve Historia de las Doctrinas Económicas" Edit. Esfinge Pp. 265 México, D.F. 1970.

jo precio y no son cooperativas de consumo, por lo que deducimos que las Cooperativas eléctricas, son cooperativas Mixtas, ya que a la vez que producen consumen electricidad.

La situación de este tipo de Cooperativas en México es nulo, ya que desde el año de 1960, la industria eléctrica pasó a formar parte del Patrimonio de la Nación, terminando esto con toda organización particular generadora de energía eléctrica, siendo esto un elemento más para la realización de la Reforma Agraria, ya que se aceleraron las redes de distribución, dando mayor atención a la electrificación de las áreas rurales.

2.- Sociedades Cooperativas de Transporte.

El sistema Cooperativa aplicado a los transportes, ha tenido un gran incremento en los últimos 30 años. El Maestro ROSENDO ROJAS COREA (4) nos dice: "que el incremento se ha debido a la intensa propaganda hecha en favor de las ideas cooperativas, así como por el impulso dado por el Gobierno Federal y de los estados, además se vió fomentada esta rama de la economía nacional por dos razones fundamentales que son:

- a) La idea social que contiene el sistema Cooperativo.
- b) La idea de restituir los transportes a la propiedad de los nacionales.

Por estas razones la Ley de Vías Generales de Comunicación y las Leyes de tránsito de muchos estados, vieron la necesidad de constituir Sociedades Cooperativas de Transportes.

La Ley de Vías Generales de Comunicación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de febrero de 1940, establecía que los permisos para explotar servicios de transporte de pasajeros o de carga en los caminos, calles, plazas o calzadas de jurisdicción federal amparaban un solo vehículo y debería de extenderse a nombre de sociedades Cooperati-

(4) ROJAS COREA ROSENDO "Tratado del Cooperativismo Mexicano" Edit. Fondo de Cultura Económica.- Pp. 447 y Ss. -- México, D.F. 1954.

vas.

Posteriormente el 9 de enero de 1948, se promulgó una reforma a la ley citada, derogando las disposiciones anteriores y se estableció en el artículo 152 fracc. V "Para los efectos de esta fracción, las Sociedades Cooperativas gozarán de la preferencia que les otorguen las leyes".

El sistema cooperativo aplicado a los transportes, ha traído éxitos y fracasos a la vez, ya que por medio de este sistema el gobierno federal y los gobiernos locales, han llegado a mexicanizar el transporte, aún cuando no lo ha logrado en su totalidad, quitándolo de manos y capitales extranjeros.

Otro éxito alcanzado, es que por medio de la cooperativa se convirtió a los conductores en dueños, elevando su nivel de vida.

En cuanto a los fracasos, también los ha habido, debiéndose a las siguientes causas:

I.- Que las cooperativas en muchos casos han sido constituidas por personas desconocedoras por completo del sistema de sus derechos y de sus obligaciones.

II.- Las concesiones en muchos casos, han sido otorgadas a personas que persiguen beneficios propios, olvidando a los demás cooperativados.

En la actualidad, encontramos una gran cantidad de So

ciedades Cooperativas de transporte, entre las que podemos señalar las siguientes, a manera ejemplificativa: "Transportes del Norte de Sonora, S.C.L. * Transportes Urbanos Bandera Verde, S.C.L. * Sercivio Urbano de Jalapa, S.C.L. * Transportes de Carga de Yucatán * Autotransportes de Córdoba - Triángulo Rojo. Así podemos señalar una serie de Cooperativas de Transporte que se han formado por todo el país.

El maestro ROJAS COREA, sigue diciendo "Consideramos que las Cooperativas de tipo colectivista en el transporte, no corresponden al espíritu del mexicano y en consecuencia debemos rechazar el calificativo de auténticas que se les pretende dar, porque sus resultados son ineficaces y además contrarios a la justicia distributiva, así que las Cooperativas de Transportes, no son más que una unión de propietarios".

En capítulos anteriores, hemos dejado señalado que una de las causas por las que han desaparecido algunas Cooperativas, es porque al sobresalir tienden a transformarse en otro tipo de sociedades, por lo que nos unimos al criterio del Maestro ROJAS COREA que dice que las Cooperativas de Transporte han perdido su finalidad, convirtiéndose en uniones de propietarios.

C A P I T U L O VI.

METODOS PARA LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS AGROPECUARIAS.

S U M A R I O :

- 1.- EN LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS
 - a).- Su aceptación
 - b).- Formas prácticas como se han organizado.
- 2.- METODOS A UTILIZARSE PARA SU FORMACION POR -
EJIDATARIOS.
- 3.- METODOS PARA SU CONSTITUCION POR COMUNEROS.

1.- En los Pequeños Propietarios.

RAUL GOMEZ DAVEZ (1) establece: "Que se ha dicho con mucha razón que el Cooperativismo es un movimiento revolucionario y lo es por dos razones: La primera, altera los conceptos actuales de la vida; en tanto que la segunda conmociona la sociedad con un sistema amén de lo que constituye una serie de principios, pensamientos y avances que en el terreno de la acción hacen de él un patrimonio no de una persona, ni de un grupo determinado, sino que abarca el universo completo de una sociedad en general.

Por otra parte, el Cooperativismo, como movimiento de síntesis que reúne en sus postulados verdades que coinciden en muy buena parte con dos puntos sustentados por el individualismo y colectivismo, demostrando que en sus sistemas se pueden conservar en armonía, la libertad del hombre y la solidaridad social, en una forma tal que equilibran los sistemas, para que el individuo escoja el mejor, de acuerdo con sus necesidades y sobre todo acorde con su pensar y su sentido; por tal motivo, dentro de los canales cooperativos, el hombre no pierde su libertad de creer, disfrutar del producto de su esfuerzo y de ascender a los puestos sociales más altos".

(1) GOMEZ DAVEZ RAUL.- Tomado de la Revista del México Agrario No.1- Edit.Campesina- México,D.F.,1967.-Pp.122-y Ss.

El autor, nos habla de algunos de los beneficios del sistema cooperativo, pero la historia nos enseña que pocas cooperativas son las que han llegado a triunfar; cierto es que en este sistema cooperativo contiene una serie de libertades, pero desgraciadamente en nuestro país la masa campesina se encuentra marginada en su mayoría de la educación más elemental, desconociendo por lo mismo el sistema Cooperativo.

Antes de entrar al tema de la Sociedad Cooperativa Agropecuaria constituida por pequeños propietarios, haré una breve distinción entre la Sociedad Cooperativa y la Sociedad Colectiva:

La Sociedad Colectiva, "Se organiza casi con la misma finalidad que la Cooperativa agropecuaria, esto es la explotación social de la tierra, organizándose como una empresa integral, para explotar todos sus recursos, con unidad de mando y de dirección, con tantas unidades económicas como actividades realice". (2)

La Cooperativa, "Es un agrupamiento de personas que se organizan en sociedad, con el propósito de satisfacer necesidades de orden económico y social, a fin de disfrutar del mayor bienestar posible" (3).

(2) Formas Básicas de Organización Ejidal.- Manual No. 2.-- Edit. Instituto de Capacitación Agraria.- Pp.119, México, D.F., 1972.

(3) Op. Cit.- Manual No.1,- Pp. 83.- México, D.F., 1972.

Diferencias.- Como señalaremos posteriormente, en la Sociedad Cooperativa agropecuaria cada socio aporta su trabajo, pero además hará aportaciones que podrán ser en efectivo, bienes o servicios; entre los bienes se encuentra la aportación de predios agrícolas o ganaderos de su propiedad, sin que por ello pierda la propiedad de los mismos; en caso de ejidatarios que pertenezcan a estas Cooperativas, aportarán su trabajo pero además la parcela con que fueron beneficiados sin que tampoco pierdan la propiedad. En este sistema, tanto el propietario como el ejidatario trabajan sobre su posesión.

En la Sociedad Colectiva por el contrario, no hay división de tierra en parcelas y el ejidatario aporta su trabajo personal, esto es, todos trabajan sobre una gran superficie que pertenece a todos, pero sin haber división de la misma.

La Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad ha venido organizando Cooperativas Agropecuarias en los Pequeños Propietarios, aplicando el sistema de convencimiento, mediante la enseñanza y educación, haciendo ver los beneficios y peligros del cooperativismo, con la finalidad de que produzcan más, ganen más y obtengan en general mayores beneficios mediante el sistema de producción continua.

La Cooperativa en los pequeños propietarios viene a constituir el poder adquisitivo de un grupo económicamente

débil y que unificados traten de disminuir a través de las compras, los costos en la producción del campo, logrando así obtener mejores ganancias en la venta de sus cultivos; en este aspecto pretende el grupo organizado la compra de bodegas en las cuales se pueda almacenar el producto para que en esa forma pueda aumentar el precio de la producción, que siempre será inferior durante la época de la cosecha, logrando aún - meses después la venta de dichos productos en el mercado de consumo y sin la aparición de los intermediarios que son los que medran con la oferta y la demanda.

En época de cosecha, el intermediario acapara la producción agropecuaria por falta de instalaciones apropiadas - en los productores, logrando así ganancias ilimitadas que no benefician a la producción.

Con el proceso de adquisición de bodegas por los productores se abarata el mercado interno y se regulan los precios, pues la venta se realiza directamente a la Cooperativa y ésta al mercado directo, siendo ésta la fórmula para sostener el precio con relación al que establecen los acaparadores.

Los estados inflacionarios, con relación al producto del agro, no son ocasionados en forma total por los productores, pues ellos no son los que rigen el precio del mercado de consumo, esto como manifestamos anteriormente, se regula por los que han hecho de la venta de los productos agropecua

rios una forma ilícita de vida, esto es el acaparador.

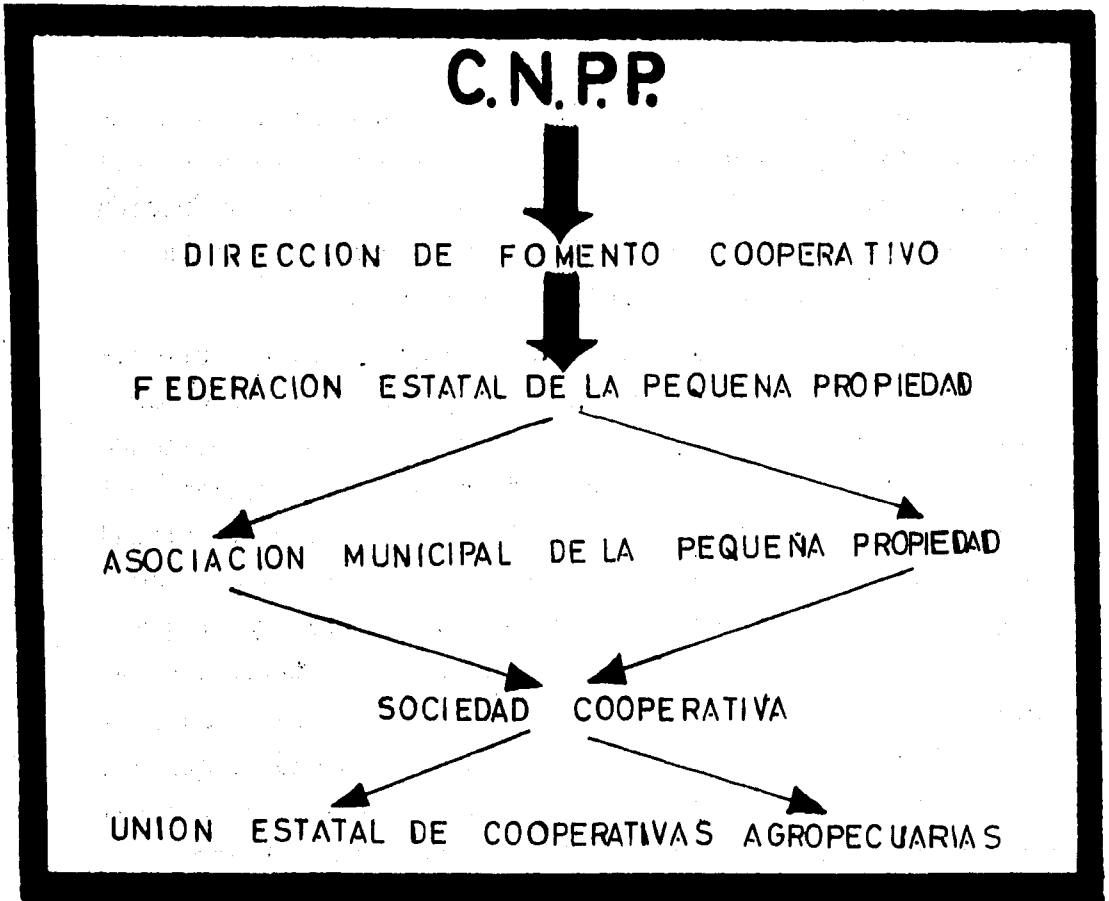
El estado cooperativo entre los pequeños propietarios hace posible la regulación de la producción y de los precios pues su organización tiende a mejorar a los socios desde el punto de vista económico, sin especular con precio y producto.

La estructura cooperativa no es solamente la disminución en los costos de producción y el mejoramiento en el precio del producto, sino que también obliga a sacar producción agropecuaria de magnífica calidad mediante la asistencia técnica que la cooperativa brinda a sus agremiados.

Dentro de las cooperativas de pequeños propietarios, no se admiten socios que estén fuera del marco jurídico que reglamenta la tenencia de la tierra, pues lo que se pretende es que los pequeños propietarios de recursos inferiores, unidos puedan arrancar de la tierra la misma cantidad y calidad del pequeño propietario que tiene más, esto es que cada hectárea produzca lo mismo con relación al que tiene y al que no tiene; Ejem: Un propietario que cuenta con suficientes medios económicos podrá invertir más y por lo mismo obtener más y de mejor calidad, encontrándose en situación ventajosa en relación con los que solo tienen la tierra. Pero si éstos que solo tienen la tierra se unen, aportando sus tierras, sus esfuerzos y su trabajo, podrán invertir menos cada uno, obteniendo producto en la misma cantidad y calidad.

La constitución de las sociedades cooperativas agropecuarias se rige por todos aquellos que estén dentro de las normas que rigen la tenencia de la tierra y que tengan como-

forma de vida las actividades agropecuarias, además de las - normas que establece la Secretaría de Relaciones Exteriores, La Ley General de Sociedades Cooperativas, su reglamento y - la Secretaría de Industria y Comercio, como vigilante de su - ordenamiento legal.



Ejem: BASES PARA LA CONSTITUCION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, DENTRO DE LA CONFEDERACION NACIONAL DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD.

a).- Su Aceptación.

Se reúnen los posibles socios de la cooperativa, a los cuales se les da una conferencia de educación cooperativa; ellos a su vez expresan sus inquietudes a través de preguntas sobre su funcionamiento, manejo y formación de capital.

Despejadas las dudas, se les invita a que la reunión-pase a ser una Asamblea Constitutiva, esto con fundamento en lo establecido por el artículo 14 de la Ley General de Sociedades Cooperativas (2).

Art. 14.- "La constitución de las Sociedades Cooperativas, deberá hacerse mediante asamblea General que celebren los interesados, levantándose acta por quintuplicado, en la cual, además de las generales de los fundadores y los nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones; se insertará el texto en las Bases Constitutivas.

La autenticidad de las firmas de los otorgantes será certificada por cualquier auto-

(2) Ley General de Sociedades Cooperativas.- Edit. Porrúa.- Pp. 120 México, D.F. 1974.

ridad, Notario Público, Corredor titulado o Funcionario Federal con jurisdicción en el domicilio Social".

En dicha Asamblea se nombrará un presidente y un secretario de debates, nombramientos que se hacen con la finalidad de integrar el contenido de las Bases Constitutivas de dicha sociedad, mismas que de acuerdo con el artículo 15 de la citada ley (3) han de contener:

Art. 15 "Las bases constitutivas contendrán:

1.- Denominación y domicilio de la sociedad.

2.- Objeto de la sociedad, expresando concretamente cada una de las actividades que deberá desarrollar, así como las reglas a que deban sujetarse aquéllas y su posible campo de operaciones.

3.- Régimen de responsabilidad que se adopte.

4.- Forma de constituir o incrementar el capital Social; expresión del valor de los certificados de aportación; forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten.

5.- Requisitos para la admisión, exclusión y separa-

(3) Ley General de Sociedades Cooperativas.- Pp. 120.

ción voluntaria de socios.

6.- Forma de constituir los fondos sociales, su monto su objeto y reglas para su aplicación.

7.- Secciones especiales que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento.

8.- Duración del ejercicio social, que no deberá ser mayor de un año.

9.- Reglas para la disolución y liquidación de la sociedad.

10.- Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo.

11.- Las demás estipulaciones, disposiciones y reglas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad, siempre que no se opongan a las disposiciones de esta ley".

b).- Formas Prácticas como se han Organizado.

Como dejamos establecido anteriormente, la Sociedad - Cooperativa se constituye en una asamblea, en este caso con un mínimo de 10 personas, quienes aportarán certificados por un valor de \$1,000.00; debiendo suscribir cuando menos uno - por cada socio.

El artículo 22 de la Ley General de Sociedades Coe- perativas define a la Asamblea General (4) como la autoridad - suprema de la cooperativa, así en este caso, es también el - órgano supremo.

La directiva se constituye de la siguiente manera:

I).- CONSEJO DE ADMINISTRACION definido por el artícu- lo 28 de la citada ley (5) y que será el órgano ejecutivo de la asamblea general; formulará el reglamento de administra- ción; elaborará planes de trabajo económicos y financieros., tendrá a disposición de la asamblea las memorias., el balan- ce y la documentación que sea requerida por la misma asam- blea.

a).- El presidente del Consejo de Administración ten- drá las siguientes atribuciones:

- 1.-Ser representante común en todos los negocios de la cooperativa.

(4) (5) Ley General de Sociedades Cooperativas Pp. 122-124.

2.- Practicar las operaciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad.

b).- Las atribuciones del secretario serán:

- 1.- Coadyuvar los trabajos del presidente.
- 2.- Suplirlo en sus funciones en caso necesario.

En cuanto al tesorero, será el depositario de los bienes económicos de la sociedad y será por mandato de la asamblea la forma en que distribuya el capital de la misma.

II.- CONSEJO DE VIGILANCIA.- Fundamentado en el artículo 32 de la ley (6), estará constituido por seis personas, siendo tres propietarios y tres suplentes.

El presidente del consejo ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad, teniendo derecho para vetar las actividades del consejo de administración cuando éstas no sean apegadas a la voluntad de la asamblea; en cuanto al secretario, éste será quien fortalezca el trabajo del presidente del consejo, pudiendo suplirlo en su ausencia.

En cuanto al secretario, éste será colaborador inmediato del presidente y secretario., el presidente, secretario y vocal suplentes del consejo de vigilancia tendrán las mismas atribuciones que los propietarios, siempre que estos se encuentren ausentes.

(6) Ley General de Sociedades Cooperativas Pp. 125.

III.- COMISION DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.- Consti--
tuída por un presidente, un secretario y un vocal, cuyas fun--
ciones serán las siguientes:

Del presidente.- Conciliar y arbitrar las diferencias
que existan entre los directivos y los socios, su función es
pecífica es la de juez.

El secretario, será quien por falta del presidente -
ejercerá sus funciones, además de las que el presidente le -
confiera.

El vocal.- Será un colaborador en beneficio de la ta--
reas que tenga que realizar el presidente o el secretario.

Esta comisión y otras que se forman, tienen su funda--
mento en el artículo 21, inciso "d" de la citada ley, que es--
tablece:

Art. 21.- La dirección, administración y vigilancia -
de las sociedades cooperativas estará a car--
go de:

Inc. "d" Las comisiones que establezca la ley y las--
demás que designe la asamblea general.

Así entonces con este fundamento, también se ha crea--
do una COMISION DE PREVISION SOCIAL.- Que será el órgano de--
la cooperativa encargado de prestar en forma directa o indi--
recta los servicios de seguridad social, estando integrada -
por un presidente, un secretario y un tesorero.

En lo concerniente al presidente, deberá realizar estudios relacionados a la seguridad social que beneficie la vida interna de la cooperativa y de sus socios.

El secretario será quien supla en sus funciones, en ausencia al presidente, ayudándolo además a realizar los planes de trabajo.

El tesorero será el que reciba del consejo de administración el capital que le corresponde al fondo de previsión social, debiendo aplicar a los planes de trabajo que la asamblea general apruebe.

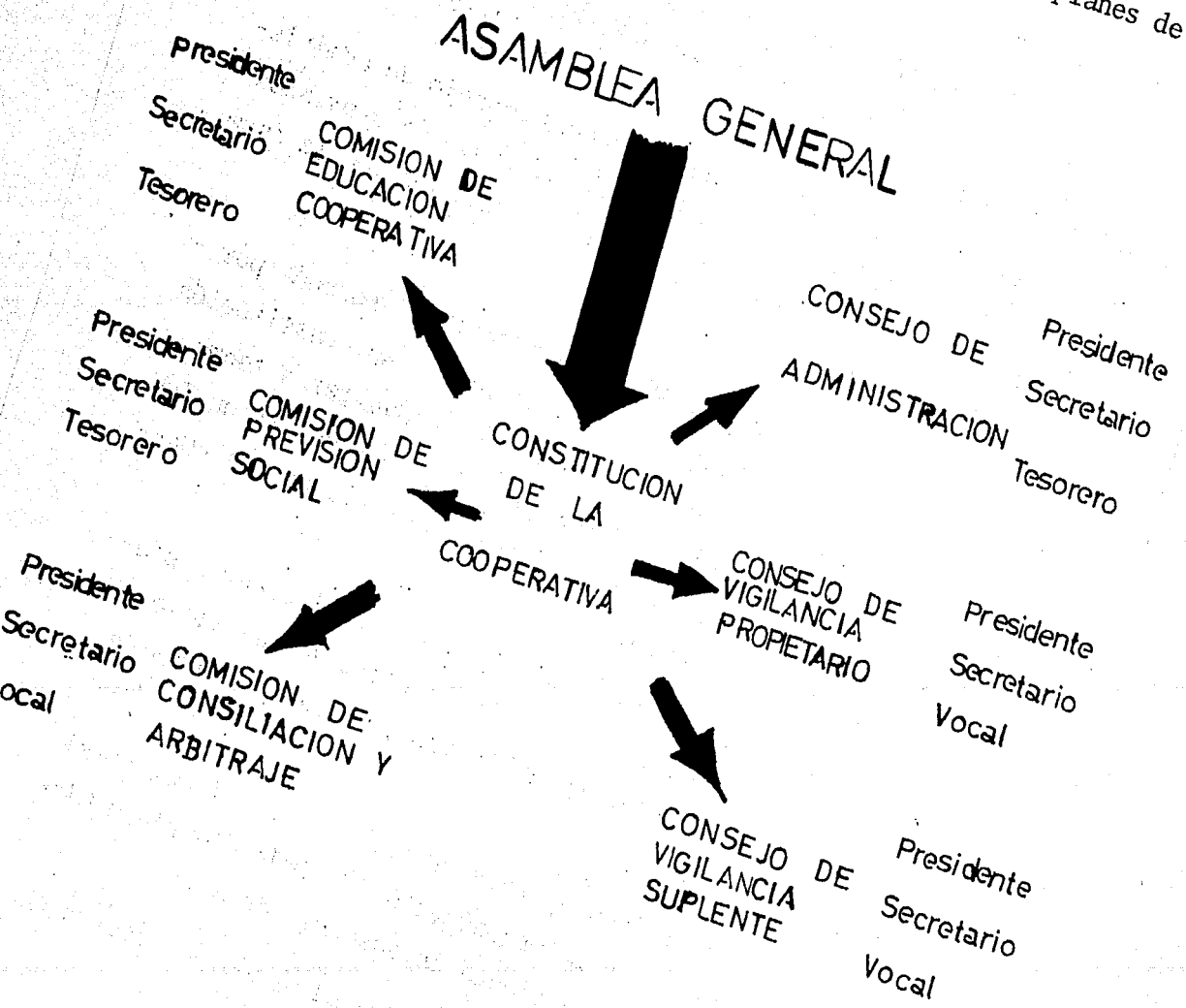
V.- COMISION DE EDUCACION COOPERATIVA.- Formada por un presidente, un secretario y un tesorero. La constitución de esta comisión, es con la finalidad de capacitar a todos los miembros de la sociedad para que lleguen a ocupar un lugar más digno en la vida y puedan ser en el tiempo los conductores de su organización.

El presidente tiene como obligación, el crear sistemas pedagógicas apegados a la idiosincracia de los socios, con el fin de fortalecer la unificación social y económica de la cooperativa.

El secretario coadyuvará su trabajo con el del presidente en beneficio de la organización, además deberá suplir en sus funciones al presidente en ausencia de éste.

El tesorero tendrá a su cargo el fondo de reserva de-

educación cooperativa que el tesorero del consejo de administración le entregara para distribuirlo entre los planes de trabajo que la **asamblea** dictamine.



2.- Métodos a utilizarse para su formación por Ejidatarios.

GONZALO HERNANDEZ TELLEZ (7) en un capítulo de la Revista del México Agrario nos dice: "Año con año se plantea ante la asamblea ordinaria de la Confederación Nacional Campesina los problemas eternos por los que atraviesan nuestros campesinos y agricultores.

En el mundo contemporáneo y moderno que nos ha tocado vivir, aquellos países denominados como desarrollados y los sub-desarrollados coinciden en sostener que para disminuir las grandes deficiencias que existen entre los ingresos y niveles de vida de la población rural con respecto a la urbana, para encontrar una solución a sus problemas agroeconómicos, solamente existe una fórmula o método que puede ayudar a elevar los ingresos y niveles de vida de aquella población que depende de las actividades agropecuarias, esta fórmula y sistema se basa en el desarrollo del cooperativismo dentro del medio rural en sus diversas formas".

Las afirmaciones del autor del artículo son aplicables realmente en teoría, pero para poder practicarlas, habría que vencer la idea de fracaso y considero que se deberían seguir los siguientes pasos:

I.- Educar a nuestros campesinos, a fin de que se en-

(7) HERNANDEZ TELLEZ GONZALO "Revista del México Agrario" - Edit. Campesina, Pp.135-136. México, D.F. 1967.

cuentren en libertad de escoger el sistema de trabajo que más le convenga, o sea que pueda definir su posición libremente y no se deje formar parte de un grupo, sin haber la causa o razón por la que pertenece.

II.- Para poder definir su situación libremente, de ante mano deben conocer los beneficios y riesgos del sistema cooperativo.

III.- Que organizado, tome conciencia de sus derechos y obligaciones, a fin de que respete los derechos de sus compañeros y haga valer los suyos.

En cuanto a la forma de organización de cooperativas-agropecuarias por ejidatarios, encontramos que en el cuaderno tercero de la Ley Federal de Reforma Agraria, se refiere específicamente a las formas de organización ejidal siendo una de ellas el cooperativismo; su constitución no es diferente a la que hemos señalado anteriormente constituidas por pequeños propietarios, esto es, se realiza una asamblea constitutiva con los interesados a formar la sociedad y al término de ésta se levanta una acta por quintuplicado, en la cual se hará constar lugar, fecha y hora de la asamblea, objeto de la misma, nombre y datos generales de todos los asistentes, las bases constitutivas, la expresión del objeto de la sociedad, los requisitos de admisión, exclusión y separación de socios, forma de crear sus fondos sociales, duración del ejercicio social el que no deberá ser menor de un año, re-

glas de liquidación y disolución de la sociedad, composición de los consejos administrativos y de vigilancia señalando facultades y obligaciones, así como las condiciones bajo las cuales podrá revocar la asamblea el nombramiento de alguno de sus integrantes y por último, disposiciones y reglas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad.

Constituída la asamblea, se procede a solicitar las autorizaciones que marca la ley y que señalaremos posteriormente.

3.- Métodos para su Constitución por Comuneros.

En cuanto a la constitución de sociedades cooperativas por comuneros, analizaremos lo que al respecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

En el capítulo correspondiente a las formas de organización ejidal, encontramos que en el artículo 147 de la citada ley se establece lo siguiente: (8)

Art. 147 "Los ejidatarios y núcleos ejidales, podrán constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros organismos semejantes, conforme a los reglamentos que para el efecto se expidan y, con la finalidad económica que los grupos que las constituyan se propongan, de lo cual darán aviso a la asamblea general y al registro agrario nacional.

Las leyes correspondientes y sus reglamentos serán aplicables únicamente en lo que se refiere a los objetivos económicos de estas entidades, las obligaciones que puedan contraer, las facultades de sus órganos

(8) Ley Federal de Reforma Agraria Pp. 144 Talleres Gráficos de la Nación México, D.F., 1972.

y la manera de distribuir las pérdidas y ganancias".

Como podemos ver, este artículo se refiere en forma exclusiva al ejido y daría lugar a pensar que ni la comunidad, ni la propiedad privada se podrían organizar en cooperativas; sin embargo, esta duda se puede despejar al leer el contenido del artículo 129 de la misma ley (9) que establece:

Art. 129 "Las prerrogativas, derechos preferentes, formas de organización y garantía económicas y sociales que se establecen en este libro, se mencionen o no expresamente, se entenderán otorgados por igual a ejidatarios-comuneros y pequeños propietarios de predios equivalentes a la unidad mínima de dotación individual en los ejidos".

De la lectura del artículo anterior, se desprende la base para interpretar el artículo 147 y obtener el fundamento legal para la constitución de cooperativas por comuneros.

Las sociedades cooperativas agropecuarias constituidas por comuneros, no tendrán para su formación un procedimiento diferente al utilizado para la constitución de socie-

(9) Ley Federal de Reforma Agraria Pp. 137. México D.F.

dades cooperativas tanto por ejidatarios como por pequeños - propietarios.

En mi opinión, se debería de fomentar la idea del trabajo colectivo entre los comuneros, si bien es cierto que por el hecho de formar una comunidad ya se trabaja colectivamente, pero si infundiera en la comunidad la idea del cooperativismo, se podrían formar sociedades cooperativas que redundaran en beneficio de la propia comunidad.

C A P I T U L O V I I .

PROCEDIMIENTO LEGAL PARA LA CONSTITUCION DE COOPERATIVAS.

S U M A R I O :

- 1.- SOLICITUD ANTE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
- 2.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE UNA COOPERATIVA.
- 3.- SOLICITUD ANTE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
- 4.- OTORGAMIENTO DE REGISTRO.
- 5.- COOPERATIVAS ORGANIZADAS POR LA CONFEDERACION NACIONAL DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD HASTA EL MOMENTO.
- 6.- FUNCION DESEMPEÑADA EN ESTE ASPECTO POR LA CONFEDERACION NACIONAL DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD.

1.- Solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 16 señala (1) que una vez elaborada el acta constitutiva con sus copias por quintuplicado y con los elementos señalados por el artículo 14 de la misma ley, se remitirán a la Secretaría de Economía Nacional (Hoy Secretaría de Industria y Comercio). Sin embargo, el procedimiento ha sufrido variaciones y una de ellas consiste en que antes de mandar los ejemplares del acta a dicha secretaría, se deberá solicitar autorización para la constitución de la sociedad a la Secretaría de Relaciones Exteriores, ello en base a la facultad que le otorga la fracción VII del artículo 3 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado para conceder licencias y autorizaciones relativas a la constitución o modificación del acta constitutiva o estatutos de la sociedad.

A la solicitud que se presenta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, se deben otorgar los siguientes datos por cada uno de los socios:

(1) Ley General de Sociedades Cooperativas Pp. 121. México, D.F.

NOMBRE _____

NACIONALIDAD _____

EDAD _____

ESTADO CIVIL _____

OCUPACION _____

DOMICILIO _____

NUMERO DE CERTIFICADOS

DE APORTACION _____

La solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, la hace una persona a nombre de la naciente sociedad cooperativa, en esta solicitud además de las generales de quien la solicita, requiere de la enumeración de los objetivos sociales sobre cuales va a regirse, además de la cláusula que aparecerá acentada en sus bases constitutivas en la que se impide la admisión dentro de la sociedad a persona extranjera física o moral.

Este documento es remitido a la Dirección General de

Asuntos jurídicos de la propia Secretaría, quien después de estudiar los objetivos sociales y comprobar que no afecten - los intereses de la comunidad en donde va a ejercer sus funciones, la acepta permitiendo así llevar a efecto la asamblea constitutiva de la cooperativa.

Ejemplo de Solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores:

Fecha.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS,
DEPARTAMENTO DE PERMISOS,
C I U D A D.

La Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, en representación de _____ mexicano, mayor de edad, casado, con domicilio para oír notificaciones en Insurgentes Centro No.71, México, D.F. y que al final suscribe este escrito, manifestamos que va a organizar en unión de otras personas y de acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas, una Sociedad Cooperativa que se denominará: _____ S.C.L., con domicilio en el estado de _____ y cuyo objeto social será:

Aquí se describen cada uno de los objetos sociales.

En consecuencia, y a efectos de cumplir con lo previs

to en el 2o. párrafo del artículo 8. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción 1a. del artículo 27 Constitucional, en relación con el artículo 4 del Decreto de 29 de junio de 1944, solicita de esa Secretaría la autorización para insertar en sus bases constitutivas la cláusula siguiente:

"Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna en la Sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegara a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor en la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad --- igual al valor de la participación cancelada".

FIRMA.

EJEMPLO; DE SOLICITUD ANTE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

2.- Requisitos para el Registro de una Cooperativa.

La Secretaría de Industria y Comercio, quien sanciona la constitución legal de las sociedades cooperativas, además de acompañar el permiso protocolizado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, deberá llevar los siguientes requisitos que establece el artículo 1o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas (2):

Art. I.- Son Sociedades Cooperativas aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

- I.- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios de ésta cuando se trate de cooperativas de consumidores;
- II.- Funcionar sobre principio de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros.
- III.- Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez.
- IV.- Tener capital variable y duración indefinida.
- V.- Conceder a cada socio un voto.

(2) Ley General de Sociedades Cooperativas Pp. 117-118.

VI.- No perseguir fines de lucro.

VII.- Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de estos es una obra colectiva.

VIII.- Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo.

Además de estos requisitos, deberá llevar los siguientes:

A.- Legalización de las firmas de los socios que constituyen la sociedad cooperativa, por un representante que pueda dar fé pública o por un notario público autorizado quien al anverso de las firmas legalizará su autenticidad.

B.- También deberá certificar el funcionario que pueda dar fé pública o el notario, aquellas huellas digitales de los socios que no puedan firmar y la firma de quien a ruego de éste lo haga, bajo su entera satisfacción.

A la Secretaría de Industria y Comercio se debe remitir el acta de la asamblea, así como las bases constitutivas sobre las cuales funcionara la cooperativa.

Ejemplo de protocolización de firma.

El C. _____ Presidente Municipal
de _____, del Estado de _____.

CERTIFICA: Que las firmas que anteceden (o constan al anverso) de esta hoja, son auténticas y fueron puestas en su presencia, para los fines de la constitución de la SOCIEDAD COOPERATIVA _____, S.C.L., en los términos del artículo 14 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Doy fe, en _____, del Estado de _____, el día _____ del mes de _____ del año de mil novecientos setenta y cuatro.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

3.- Solicitud ante la Secretaría de Industria y Comercio.

Una vez obtenido el permiso solicitado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y satisfechos los requisitos señalados en el inciso anterior, se mandará a la Secretaría de Industria y Comercio el Acta Constitutiva con sus copias por quintuplicado, mismas que se enviarán en la siguiente forma:

Cuando la Sociedad Cooperativa no sea de intervención Oficial ni de participación Estatal, se enviarán las copias directamente a la Secretaría de Industria y Comercio por los representantes de la Cooperativa. Si la Cooperativa es de intervención Oficial, las copias se enviarán por conducto de la Autoridad que deba otorgar la concesión, permiso o autorización.

Si la Cooperativa es de participación Estatal, las copias se enviarán a la Secretaría de Industria y Comercio por medio del Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial (3).

Las copias del Acta constitutiva de la Sociedad Cooperativa, se mandarán a la Secretaría de Industria y Comercio con la finalidad de que sancione la constitución legal de la Sociedad, así como el cumplimiento de los requi-

(3) Ley General de Sociedades Cooperativas.- Pp. 16.

sitos que establece la propia ley, esto encaminado a la obtención del permiso que deberá otorgar la propia Secretaria con la finalidad de que pueda funcionar dicha Cooperativa dentro del marco legal.

4.- Otorgamiento de Registro.

Después de haber revisado la Secretaría de Industria y Comercio a través de su dependencia de Fomento Cooperativo el Acta constitutiva por quintuplicado y las bases constitutivas de la Sociedad Cooperativa, si éstos entran en el Ordenamiento legal que dicta la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, se expide el Registro por medio del cual se le da el marco jurídico para su funcionamiento.

Satisfechos los requisitos que establece la Ley, la Secretaría de Industria y Comercio procede al otorgamiento del Registro correspondiente en el cual se asientan los datos siguientes:

a).- El número que le corresponde a la Sociedad.

b).- El número de expediente, transcribiéndose los objetivos sociales.

Posteriormente se legaliza la autorización con la firma del titular de la Secretaría y se procede a sellar cada una de las hojas que forman el Acta y las bases constitutivas de la Cooperativa; concedida la Autorización, la Secretaría de Industria y Comercio inscribirá el Acta en el Registro Cooperativo Nacional y dicha autorización surtirá efectos a partir del Registro.

De acuerdo con el artículo 48 fracción XX y 456 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria (4), las Sociedades

dades que se formen ya sea en el Ejido, Comuna o Pequeña Propiedad, deberán ser inscritas en el Registro Agrario Nacional. Ejemplo:

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO
AGRARIO NACIONAL.

Ejido _____, Municipio _____ Edo. _____
a _____ de 19 ____.

C. DIRECTOR DEL REGISTRO
AGRARIO NACIONAL. D.A.A.C.
Bolívar Núm. 145,
México, D. F.

El Consejo de Administración de la (Asociación, Sociedad, Cooperativa, Unión, Mutualidad) del Ejido _____
Municipio de _____ Estado de _____
solicitamos, inscriba en ese Registro a su digno cargo a ésta, de conformidad con los artículos 147 y 446, fracción IX, de la Ley Federal de Reforma Agraria para lo cual le remitimos, copias del Acta de Asamblea Constitutiva, Contrato de Crédito y Estatutos. (La Sociedad, Unión, Cooperativa, etc.) se constituyó el día _____ del mes de _____ de _____ y cuyas finalidades y objetivos principales serán: _____

5.- Cooperativas organizadas por la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad hasta el momento.

La Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, se ha dado a la tarea de organizar Sociedades Cooperativas agropecuarias, con la finalidad de unir a los campesinos mexicanos, sin importar el régimen de tenencia a que pertenezcan, sino por el contrario trata de unir a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, con la idea de producir más, de mejor calidad y ganar más.

Entre las Sociedades Cooperativas organizadas se encuentran las siguientes:

* BAJA CALIFORNIA * ESTADO *

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "SAN VICENTE S.C.L.
ENSENADA B.C.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD DE BAJA CALIFORNIA S.C.L. GONZALEZ ORTEGA B.C.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AGRICULTORES DE FORRAJES DEL-
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, S.C.L. MEXICALI, B.C.

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL VALLE DE MEXICALI, S.C.L.

* BAJA CALIFORNIA * TERRITORIO *

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO "AGRICULTORES UNIDOS"
S.C.L. CD. CONSTITUCION B.C. SUR.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO AGROPECUARIO "LA PAZ"
DE LA C.N.P.P. LA PAZ, B.C.

* CAMPECHE *

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO AGRICOLA "EL TRIUNFO-
DE CAMPECHE". CD. DEL CARMEN CAMPECHE.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CHICLE "LOS -
CHENES" S.C.L. CAMPECHE, CAMP.

* COAHUILA *

SOCIEDAD COOPERATIVA "HIPODROMO No. 1" S.C.L.
MONCLOVA, COAH.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE SANTA RITA, S.C.L. SABINAS, -
COAH.

SOCIEDAD COOPERATIVA MINERA "BENITO JUAREZ, DE LA C.-
N.P.P. NVA. ROSITA COAH.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION MINERA "FCO. I MA-
DERO" S.C.L. LAS ESPERANZAS COAH.

SOCIEDAD COOPERATIVA "AGRICULTORES DE LA LAGUNA" S.C.
L. TORREON, COAH.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE "AVICULTORES DE LA COMARCA LA
GUNERA" S.C.L. TORREON, COAH.

SOCIEDAD COOPERATIVA "UNION AGRICOLA DE SAN PEDRO", S.
C.L. SAN PEDRO DE LAS COLONIAS COAH.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AGRICULTORES "LA UNION" S.C.L.
TORREON, COAH.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AGRICULTORES DE TOMATE Y LE--
GUMBRES S.C.L. TORREON, COAH.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION ALGODONES INDUS- -
TRIAL "6 DE OCTUBRE" TORREON, COAH.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE EJIDATARIOS Y PEQUEÑOS PRODUC
TORES DE LECHE S.C.L. NAVA, COAH.

* CHIHUAHUA *

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AGRICULTORES DE LA REGION DE-
JIMENEZ DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, S.C.L.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE AGRICULTORES DE -
RIO CONCHOS, DE LA C.N.P.P., S.C.L. CD. DELICIAS, CHIH.

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "CAMILO MUÑOZ", S.-
C.L. OJINAGA, CHIH.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO AGROPECUARIO DE LA RE-
GION DE CAMARGO DE LA C.N.P.P., S.C.L.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO "LLAVE DE LA SIERRA",
S.C.L. COL. AGRICOLA NICOLAS BRAVO, MPIO. MADERA,
CHIH.

ASOCIACION AGRICOLA LOCAL DE FRUTICULTORES DE NVO. CA-
SAS, NVO. CASAS GRANDES CHIH.

* DISTRITO FEDERAL *

SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS "EL CAMINERO", S.C.
L. MEXICO, D.F.

* DURANGO *

UNION REGIONAL DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD DEL NORTE DE -
DURANGO GOMEZ PALACIO, DGO.

SOCIEDAD COOPERATIVA "IGNACIO LOPEZ RAYON" DE LA C.N.
P.P. S.C.L. IGNACIO LOPEZ RAYON, DGO.

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA DE LA COMARCA "LAGU-
NERA" GOMEZ PALACIO, DGO.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO "SECCION No. 21" S.C.
L. TAYOLTITA, DGO.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AGRICULTORES DEL BOLSON DE -
MAPIMI, S.C.L. CEBALLOS DGO.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO "GRAL. GUADALUPE VIC-
TORIA" POB.BENITO JUAREZ, MPIO. CANATLAN, DGO.

* EDO. DE MEXICO *

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "CAHUACAN", S.C.L.
UNIDAD LOPEZ MATEOS, TLALNEPANTLA, EDO.DE MEX.

SOCIEDAD COOPERATIVA REGIONAL DE PRODUCTORES Y SUB- -
PRODUCTORES FORESTALES DE ZULTEPEC, DE LA C.N.P.P., -
S.C.L. SULTEPEC, EDO. DE MEX.

SOCIEDAD COOPERATIVA "LA GUADALUPE", S.C.L.
PUENTE DE ESCUINAPAN, EDO. DE MEX.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO DE DURAZ
NO DE AMATEPEC, DE MEXICO DE LA C.N.P.P., S.C.L. TLAL
NEPANTLA, EDO. DE MEX.

* CHIAPAS *

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA "16 DE MA
YO", S.C.L. EL EDEN, MPIO. TAPACHULA, CHIS.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE VENTA EN COMUN "PEQUEÑOS AGRI
CULTORES DE SUCHIAPA", S.C.L. SUCHIAPA, CHIS.

SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICULTORES DE PICHUCALCO, S. -
C.L. PICHUCALCO, CHIS.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO "AGRICULTORES DE JUA-
REZ", S.C.L. IXTACOMITAN, CHIS.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO "LA CAMPESINA", S.C.L.
EJIDO AGUSTIN DE ITURBIDE MPIO. CACAHUATAN, CHIS.

SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICULTORES DE SINUAPA, S.C.L. -
CD. SINUAPA, CHIS.

SOCIEDAD COOPERATIVA "AGRICULTORES" DE OSTUACAN, S.C.
L. DC. OSTUACAN, CHIS.

* GUANAJUATO *

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "JARAL", S.C.L. - -
JARAL DEL PROGRESO, GTO.

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "SAN MIGUELITO" S.-
C.L. SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "CERANO" S.C.L. CE-
RANO, GTO.

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "REGIONAL ABASOLO -
C.N.P.P. S.C.L. ABASOLO, GTO.

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "CORTAZAR" S.C.L. -
CORTAZAR, GTO.

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "SALAMANCA" S.C.L.-
SALAMANCA, GTO.

* GUERRERO *

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA OMETEPEC, DE LA C.-
N.P.P. OMETEPEC, GRO.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION "AVICOLA GUERREREN
SE" CHILPANCINGO, GRO.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO AGROPECUARIO " AYUTLA
DE LOS LIBRES" C.N.P.P., S.C.L. AYUTLA DE LOS LIBRES-
GRO.

* HIDALGO *

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AGRICULTORES UNIDOS "ACTOPAN"
S.C.L. TEPETEPEC DE FCO. I. MADERO, HGO.

* MICHOACAN *

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "SANTA ANA" DE LA -
C.N.P.P., S.C.L. LA PIEDAD, MICH.

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUZ DE OCAMPO"-
S.C.L. POB. DE LA LUZ, MPIO. PAJACUARAN, MICH.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE COMPRA-VENTA EN COMUN AGRICO-
LA DE PRODUCTORES DE AGUARDIENTE EN URUAPAN, MICH.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS DE APAT
ZINGAN, S.C.L. MICH.

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "TEPALCATEPEC" DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD S.C.L. TEPALCATEPEC, MICH.

SOCIEDAD COOPERATIVA PESQUERA "MELCHOR OCAMPO" S.C.L. LAZARO CARDENAS, MICH.

* MORELOS *

SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA S.C.L. PUENTE-DE IXTLA, MOR.

SOCIEDAD COOPERATIVA JUMILTEPEC DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD S.C.L. JUMILTEPEC, MPIO. OCUITUCO, MOR.

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA, S.C.L. CUAUTLA, -- MOR.

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA, S.C.L. JUMILTEPEC, MOR.

* NAYARIT *

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION E INDUSTRIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN GENERAL DEL EJIDO DE SANTISPAC, DE SANTIAGO, NAY.

SOCIEDAD COOPERATIVA "ESTRELLA DE NAYARIT", S.C.L. PALMA GRANDE, MPIO. TUXPAN, NAY.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE VENTA PLATANEROS DE NAYARIT S.C.L. PUERTO DE SAN BLAS, NAY.

* NVO. LEON *

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DEL DISTRITO DE RIEGO
04 DON MARTIN COAHUILA Y NUEVO LEON, DE CD. ANAHUAC.

* OAXACA *

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CHAUHUITES, S.C.
L., CHAUHUITES, OAX.

SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA DE COMPRA Y VENTA EN CO
MUN DE SANTO DOMINGO PETAPA, OAX.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE FRUTICULTORES DEL MPIO. DE --
CHAHUITES, OAX.

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL MPIO. DE MAZA--
TLAN, OAX.

* PUEBLA *

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PROCICULTORES DE AHUAZOTEPEC-
S.C.L. AHUZOTEPEC, PUE.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SIE--
RRA NORTE TLATLAUQUI, PUE.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CHICHAROS DE -
SAN FRANCISCO CUAUTLANCINGO, S.C.L. CD. SERDAN, PUE.

SOCIEDAD COOPERATIVA AQUILES SERDAN DE PRODUCCION -
AGROPECUARIA CD. SERDAN, PUE.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE CHIGNAHUAPAN, CHIGNAHUAPAN, PUE.

SOCIEDAD COOPERATIVA "PICO DE ORIZABA" DE PRODUCCION-AGROPECUARIA, S.C.L., ATZINZINTLA, PUE.

SOCIEDAD COOPERATIVA CITLALTEPETL DE PRODUCCION AGROPECUARIA, POB. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, MPIO. TLACHICHUCA, PUE.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y DECONSUMO CALCHICOMULA, S.C.L. CD. SERDAN, PUE.

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CONSUMO "SUAPAN" S.C.L. SAN MIGUEL SUAPAN, TLACHICHUCA, PUE.

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL SUR TEPOXMATLACHIAUTLA DE PRODUCCION AGROPECUARIA, S.C.L. CHIAUTLA-DE TAPIA, PUE.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE VENTA EN COMUN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE PAPA, DEL EJIDO DE CUAUHTEMOC, PUE.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE VENTA EN COMUN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE PAPA Y OTROS PRODUCTOS REGIONALES, TLACHICHUCA, PUE.

SOCIEDAD COOPERATIVA EJIDAL DE VENTA EN COMUN DE FRUTAS, LEGUMBRES, SEMILLAS "HUERTAS UNIDAS" S.C.L. TEZIUTLAN, PUE.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE COMPRA DE PRODUCTORES AGRICOLA "PDTE. GUADALUPE VICTORIA" S.C.L., GUADALUPE VICTORIA, PUE.

SOCIEDAD COOPERATIVA REGIONAL DE PRODUCTOS Y SUB-PRODUCTOS FORESTALES DE ZACATLAN, DE LA C.N.P.P. S.C.L., MEXICO, D.F.

* SAN LUIS POTOSI *

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO "CAFETICULTORES HUASTECOS POTOSINOS", POB. HUICHIHYAN, HUAHUATLAN, S.L.P.

SOCIEDAD COOPERATIVA EJIDAL DE VENTA EN COMUN CHARROLARGO S.C.L., EJIDO DE CASTAÑON, MPIO. DE CATORCE, S.L.P.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO APICOLA "GUADALCAZAR" S.C.L., GUADALCAZAR, S.L.P.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PEQUEÑOS CITRICULTORES "INDEPENDENCIA" S.C.L., EJIDO ACUATITLAN, MPIO. COXCATLAN, S.L.P.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO CAFETICULTORES HUASTECOS POTOSINOS S.C.L., HUIDIHAYAN, S.L.P.

* SINALOA *

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO AGROPECUARIO DE "SINALOA" DE LA C.N.P.P., S.C.L., CULIACAN, SIN.

* SONORA *

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE SONOITA SONORA, DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, S.C.L., COL. FCO. I. MADERO SONOITA, SON.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO "LIC. ALFREDO V. BONFIL", DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO S.C.L. SAN LUIS RIO COLORADO, SON.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO "HEROES DE NACUZARI"-S.C.L., HERMOSILLO, SON.

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL DISTRITO DE ALTAR, S.C.L., CABORCA, SON.

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "JOSE MARIA MORELOS" DE LA C.N.P.P. S.C.L., SAN LUIS RIO COLORADO, SON.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CARGA DE SONORA, S.C.L., SAN LUIS RIO COLORADO, SON.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE COMPRA EN COMUN DE LA REGION-AGRICOLA S.C.L., H. CABORCA, SON.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE LA POSTA DE HERMOSILLO, S.C.-L. HERMOSILLO, SON.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DEL VALLE DE GUAYMAS-S.C.L., POB. EMPALME, SON.

* TABASCO *

SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICULTORES DE LA CHONTALPA, -
S.C.L., PARAISO, TAB.

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CONSUMO "MIGUEL-
HIDALGO Y COSTILLA" DE LA C.N.P.P., S.C.L., H. CARDE-
NAS, TAB.

SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA EJIDAL DE CONSUMO DE --
SERVICIOS "BENITO JUAREZ", S.C.L. MPIO. CARDENAS TAB.

* TAMAULIPAS *

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LAS GARDENIAS", -
S.C.L. TAMPICO, TAMPS.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOL-
LAS DE MATAMOROS, S.C.L.

SOCIEDAD COOPERATIVA DEL BAJIO BRAVO, S.C.L. MATAMO-
ROS, TAMPS.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AGRICULTORES "PDTE CARDENAS",
S.C.L., VALLE HERMOSO, TAMPS.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AGRICULTORES "CUAUHTEMOC", -
S.C.L., ANAHUAC, MPIO. DEL VALLE HERMOSO, TAMPS.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO "18 DE MARZO", S.C.L.
MPIO. DEL VALLE HERMOSO, TAMPS.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AGRICULTORES DEL NTE. DE TA--
MAULIPAS, RIO BRAVO, TAMPS.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE LA COLONIA AGRICO-
LA DE CRUCES, S.C.L. COL. DE CRUCES, MPIO. DE TULA, -
TAMPS.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO "LAGUNEROS UNIDOS", -
S.C.L., EJIDO DE LA LAGUNA, MPIO. DE TULA, TAMPS.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO "LA ESPERANZA", S.C.L.
EJIDO 5 DE MAYO, MPIO. DE TULA, TAMPS.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE VENTA EN COMUN "HIDALGO DE -
LOS SALDAÑAS", S.C.L. COL. SAN PEDRO DE LAS SALDAÑAS,
MPIO. DE SAN JAUMAVE, TAMPS.

SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "PLAN RUIZ COR
TINISTA" CD. MADERO, TAMPS.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE HENEQUEN INDUS
TRIALIZACION Y VENTA, EJIDO LAZARO CARDENAS, CD. VIC-
TORIA, TAMPS.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA Y GANADE-
RA "NVO. MANTE", CD. MANTE TAMPS.

* TLAXCALA *

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO "SANCTORUM", S.C.L., -
SANCTORUM, MPIO. LAZARO CARDENAS, TLAX.

* ZACATECAS *

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "FRESNILLO" S.C.L.-
FRESNILLO, ZAC.

SOCIEDAD COOPERATIVA DEL NOROESTE, DE LA C.N.P.P., -
S.C.L., SOMBRERETE, ZAC.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO AGROPECUARIO Y FORES-
TAL "BENITO JUAREZ", S.C.L. EL SALVADOR, ZAC.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE COMPRA Y VENTA EN COMUN DE -
"RANCHO NUEVO" EST. LA HONDA, ZAC.

SOCIEDAD COOPERATIVO DE CONSUMO AGRICOLA "VILLA NUE--
VA" S.C.L., EJIDO JAGUEY, MPIO. DE VILLA NUEVA, ZAC.

* JALISCO *

SOCIEDAD COOPERATIVA REGIONAL DE PRODUCTOS Y SUB-PRO-
DUCTOS FORESTALES DE TECATITLAN, S.C.L., TECATITLAN, -
JAL.

SOCIEDAD COOPERATIVA FORESTAL DE "VENUSTIANO CARRAN--
ZA" CD. GUZMAN, JAL.

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA GUADALAJARA, S.C.L.
GUADALAJARA, JAL.

DISPORJAL. S.C.L.
ALAMOS 2000

6.- Función desempeñada en este aspecto por la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad.

La Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, para organizar Sociedades Cooperativas Agropecuarias, lo ha hecho pensando en la unificación de pequeños propietarios que tienen un alto poder adquisitivo con los medianos y con los medios, sin importar una condición social que divida a las gentes del campo., esto es que en la formación de sociedades cooperativas agropecuarias no se hagan discriminaciones de pequeños propietarios a ejidatarios, ni de ejidatarios a comuneros, sino por el contrario ha pensado que todos los que trabajan en favor del estado productivo económico del país deben unificarse, se deben superar todos los señalamientos que dividen a uno de otro, por que esto a través del tiempo ha sido el factor determinante que no permite ni ha permitido el desarrollo agropecuario que se requiere.

La Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad busca siempre que la unificación de poderes económicos dentro de la organización cooperativa no sirva para formar élites sociales enagenadoras de un proceso que es de todos.

Esta organización, trata de enseñar al productor a que obtenga un valor social como ser humano y no como simple factor de desarrollo, porque dentro de este sistema los pro-

ductores van a luchar con un poder adquisitivo mancomunado, en favor de necesidades mancomunadas, dependiendo de ellos mismos como lo que son, una fuerza creadora y creativa de una organización que sin dogmas ideológicos servirán para fortalecer su estado económico, social y sobre todo civil.

El papel que ha desempeñado la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, ha consistido en tratar de hacer resurgir la cooperativa agropecuaria en el momento en que el país atraviesa una dura crisis de falta de alimentos, un momento en que lo que se produce es insuficiente para satisfacer nuestro consumo.

Esta tarea es sumamente complicada, sin embargo, la Confederación ha tratado de salvar este problema pues cuenta con una dirección de fomento cooperativa que tiene por obligación, la reunión constante de pequeños propietarios con el fin de educarlos en el aspecto cooperativo.

Cuando esto se ha logrado, los pequeños propietarios son los que piden la constitución de las sociedades cooperativas agropecuarias y la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, se encarga de modelar la forma en que deben trabajar en cooperativa, de acuerdo a la región en que se constituya, a su producción, a su poder adquisitivo y

a las vías de comunicación con que se cuentan, para que en un momento determinado poder aumentar su comercialización en beneficio del campesino mexicano.

C A P I T U L O V I I I .

COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS DE LA COOPERATIVA EN LAS LEYES DE REFORMA AGRARIA Y SOCIEDADES COOPERATIVAS.

S U M A R I O :

- 1.- ORGANO ENCARGADO DE LA COMERCIALIZACION
- 2.- SISTEMAS DE COMERCIALIZACION UTILIZADOS.
- 3.- COMERCIALIZACION NACIONAL.
- 4.- COMERCIALIZACION AL EXTRANJERO.

1.- Organó encargado de la Comercialización.

El artículo 171 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al referirse a la comercialización de los productos obtenidos por cualquiera de las formas de organización ejidal establece lo siguiente:

ART. 171.- "Los ejidos y las comunidades podrán por sí o agrupados en unión de sociedades de carácter regional, estatal o nacional, hacer la comercialización de uno o varios de sus productos agropecuarios. Dichas entidades se constituirá con intervención del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y tendrán plena capacidad para realizar las operaciones y contraer las obligaciones relacionadas con su objeto social, ajustándose a lo dispuesto en esta ley y en los demás ordenamientos que regulen la producción y el comercio de los productos del campo".(1)

Este artículo no señala en forma concreta un órgano que tenga como función principal la comercialización de los productos del campo, sin embargo, quienes y como podrán for-

(1) Ley Federal de Reforma Agraria Pp. 155. México, D.F. - 1972.

mar el órgano u órganos encargados de la venta de dichos productos.

Considero que la formación de estas sociedades o uniones tanto a nivel estatal como a nivel nacional, traería grandes beneficios para los productores, ya sean ejidatarios, comuneros o pequeños propietarios, ya que por medio de estas organizaciones se puede asegurar la venta de los productos, eliminando así la intervención del intermediario, en beneficio del productor cooperativado.

Cabe señalar, que el beneficio también sería para el consumidor, ya que debido al sistema de venta directa el consumidor puede obtener más, de mejor calidad y a menor precio.

La ley antes citada, en su artículo 173 establece lo siguiente:

Art. 173 "En los casos del artículo 158 o cuando así se lo soliciten uno o más ejidatarios, el Comisariado realizará la venta de las cosechas. Este en protección del interés común las venderá oportunamente y al precio más alto posible. El producto de la venta se distribuirá entre los ejidatarios conforme a las disposiciones de esta ley en -

la proporción que a cada quien corresponda, de acuerdo con el régimen de explotación y participación adoptado".

Como podemos ver, tanto el Comisariado ejidal, como el comisariado de bienes comunales son competentes para comercializar los productos de la sociedad.

En otro ángulo, veremos lo que establece la Ley General de Sociedades Cooperativas al respecto:

En dicha ley se trata el tema de la comercialización en una forma muy superficial; así encontramos que en el capítulo referente a las cooperativas de producción, contenido en el artículo 59 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, establece lo siguiente: (2)

Art. 59.- "En las cooperativas de productores habrá una comisión de control técnico integrada por los elementos de control técnico que designe el consejo de administración y por un delegado de cada uno de los departamentos en que esté dividida la unidad productora, incluyendo las secciones.

(2) Ley Federal de Reforma Agraria Pp. 156.

(3) Ley General de Sociedades Cooperativas Pp. 131.

Los delegados serán electos directamente - por los socios que trabajen en los departamentos, y podrá revocarse en cualquier momento su designación y hacerse una nueva - por mayoría de votos".

Este artículo establece que en cada cooperativa deberá existir una comisión de control técnico. Hacemos mención del control técnico, porque una de sus funciones es la comercialización de los productos de la sociedad, como lo señala el artículo 60, fracción III de la Ley General de Sociedades Cooperativas. (4)

Art. 60. "Son funciones de la Comisión de control técnico:

Frac. III...Promover ante la asamblea general las iniciativas necesarias para perfeccionar - los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas".

La Ley General de Sociedades Cooperativas, a diferencia de la Ley General de Reforma Agraria, si señala específicamente en la Comisión de control, un órgano encargado de la comercialización de los productos de las cooperativas, sin -

(4) Ley General de Sociedades Cooperativas Pp. 131.

embargo, las cooperativas aún soportan el problema de la comercialización.

Una de las finalidades del sistema cooperativo, es que el productor venda directamente al consumidor, eliminando así intermediarios., sin embargo, muchas cooperativas han fracasado por tratar de eliminar en forma instantánea el intermediario, sin tomar en cuenta que en muchos casos es necesaria su intervención, cuando la sociedad no es económicamente autónoma, para ello habremos de analizar brevemente al intermediario.

Tradicionalmente se ha denominado intermediario, al que obtiene el producto directamente para revenderlo nuevamente al verdadero consumidor. En mi opinión personal, clasifico en dos grupos al intermediario: El primero es el que obtiene ciertos producto directamente del centro de producción y a bajo precio, para revenderlos al consumidor y obtener así un lucro, a éste se le denomina Revendedor.

El segundo grupo es aquel en el que intervienen ciertas personas que si bien no participaron en el proceso de producción, si prestan un servicio al producto, como puede ser transportación y almacenamiento del producto obteniendo un pago por el servicio prestado.

Ciertamente, cualquiera de los dos intermediarios vie

ne a ser nocivo para el productor, pero el denominado reventador lo es en mayor escala, ya que obtiene una ganancia que no le corresponde y por lo tanto hace que el valor del producto se eleve.

Por lo que hace al intermediario., si bien la finalidad de la sociedad cooperativa es que el producto se distribuya directamente al consumidor, pero cuando la cooperativa es fuerte económicamente y si cuenta con las instalaciones propias, como son bodegas en los centros de consumo, cámaras frigoríficas, transporte y cámaras de maduración, si podrá prescindir del intermediario., pero si se trata de una sociedad cooperativa naciente o de pocos recursos, es equivocadotratar de eliminar de inmediato con el intermediario, antes bien se les debe utilizar para tener una mejor distribución y comercialización de sus productos, evitando el fracaso de la sociedad.

2.- Sistemas de Comercialización utilizados.

La Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, a través de la Dirección de Fomento Cooperativo, realiza un estudio de los diferentes productos que manejan las Cooperativas y buscando una inmejorable calidad, elabora una relación de dichos productos, relación que es remitida a diferentes compradores que están en contacto directo con esta Central.

El sistema de comercialización que se utiliza, viene a ser un sistema directo, esto es, que se hace directamente al productor, teniendo dicha Central únicamente la función de enlace.

El sistema en sí es el siguiente: cada Cooperativa organizada ha creado sin tener un departamento específico un departamento de Comercialización que tiene por finalidad especial recabar la información de los productos que son requeridos por los diferentes canales de compra. Se hace una investigación del precio de acuerdo a los ciclos de cosecha y en esa forma se busca una planeación de ventas que va desde productos agrícolas, productos ganaderos y productos industrializados, éstos siempre vigilando normas de calidad que les permitan un mejor precio.

3.- Comercialización Nacional.

Para este efecto, la Dirección de Fomento Cooperativo de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, ha realizado una serie de estudios con la finalidad de presentar un proyecto al Departamento del Distrito Federal, consistente en que se permita el abastecimiento directo a todos los mercados populares de los productos necesarios.

Con este plan, aunque utópico se cree poder desterrar al acaparador entre el que produce y el que consume para vender, disminuyendo de esta manera el costo al no utilizar bodegas de almacenamiento ni cámaras frigoríficas, también se ha pensado que de esta manera se termina con el acaparamiento de productos agropecuarios que son los que juegan con la oferta y la demanda.

Si este plan se pudiese llevar a efecto, el auténtico consumidor recibiría producto de mejor calidad y a menor costo, evitando así el estado inflacionario que afecta a las clases media y baja, lográndose fundamentalmente que el verdadero productor ganara más en esta venta directa que con el método tradicional.

Se ha pensado en planear la comercialización de este modo, en cuanto corresponde al mercado del Distrito Federal, debido a que en este centro de consumo se han creado verdade

ros monopolios acaparadores de la producción y encarecedores del producto.

En lo referente a la venta de productos agropecuarios en diversas plazas del país, como ya explicamos anteriormente, se tiene una relación de compradores buscando de esta manera vender el producto al mejor precio y en donde se tenga el menor riesgo posible de pérdidas.

Con la finalidad de terminar con el intermediario, se busca colocar el producto en los lugares más próximos al centro de producción, buscando la eliminación de gastos que aumenten el valor del producto en perjuicio del consumidor.

UNIDAD DE CAMBIO M

COMISION DE ATENCION

COMISION DE ATENCION

CONSEJO DE VENTAS



COORDINADOR DE VENTAS



MERCADOTECNIA

**VENTA
GANADERA**



**VENTA
AGRICOLA**



NORMAS DE CALIDAD



**VENTA DE PRODUCTOS
INDUSTRIALIZADOS**

4.- Comercialización al Extranjero.

Habiendo hecho un análisis en la Ley Federal de Reforma Agraria y en la Ley General de Sociedades Cooperativas, he encontrado que en ninguna de las dos Leyes se regula la forma ni el órgano que se ha de encargar de poner los productos de nuestros campesinos en el mercado mundial. Hemos de hacer notar que México en el mercado mundial no cuenta todavía con la suficiente fuerza para competir en el extranjero, esto desde luego no quiere decir que el producto sea malo ya que nuestros campesinos cada vez tratan de mejorar su producto, pero las causas por las que no podemos competir en los mercados extranjeros son las siguientes:

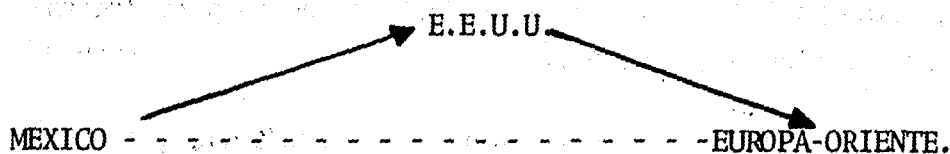
a).- En muchas ramas de nuestra producción estamos aplicando técnicas con muchos años de atraso con países industrializados de Europa y con los Estados Unidos de Norteamérica, reafirmando que esto no es que nuestro producto sea malo sino por el contrario el producto es bueno pero dentro de la tecnología que se utiliza.

b).- Debido a la diferencia de tecnologías, lógicamente los países que cuentan con tecnología más avanzada podrán producir más y por lo mismo estarán en mejor situación para colocar sus productos en el mercado mundial.

En el caso de México, se elaboran productos de buena-

calidad pero no se ha luchado en el mercado extranjero para su venta, debido en gran parte al complejo que se tiene de nuestros productos, pensando que son de mala calidad, siendo ésto una causa por la cual no se dan a conocer dichos productos, y en consecuencia países más astutos que se han dado cuenta de la calidad de nuestros productos y del complejo que de ellos se tiene, se benefician con el trabajo de mexicanos.

México al no buscar colocarse en la lucha del mercado mundial, la comercialización de los productos del campo se ha venido haciendo en una forma triangular; ésto es, que México por falta de proyección no puede colocar sus productos en los mercados de Europa y Oriente, situación que es aprovechada por los Estados Unidos de Norteamérica, quien nos compra productos seleccionados de la mejor calidad a bajo precio y los vende posteriormente en mercados de Europa y Oriente.



Forma en que se lleva a cabo el comercio. —————

Forma en que debería realizarse el comercio. - - - - -

Parece ser que empezamos a reaccionar y darnos cuenta de nuestra situación, prueba de ello es la creación del Instituto Mexicano de Comercio Exterior, que es el órgano en cargo de buscar mercados en el extranjero para nuestros productos. Sin embargo en el renglón referente a productos agropecuarios no se ha hecho nada, no encontrándose órgano que busque comercio para dichos productos.

Tratando de hacer más completo este estudio y de saber cual es la posición del Instituto Mexicano de Comercio Exterior así como cuales son sus planes en un futuro próximo respecto de productos agropecuarios, me constituí a dicho Instituto, encontrando que existe un raquítrico mercado para productos artesanales, sin existir un mercado para productos agropecuarios en forma organizada.

Ante esta situación, la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, tratando de dar confianza a los socios de las Cooperativas que ha constituido y de las que están en formación se ha visto forzada a buscar la forma de asegurar la venta de los productos de las Cooperativas.

Para este efecto, ha buscado la forma de colocar los productos agropecuarios directamente en los mercados extranjeros, iniciando pláticas para la venta de algunos de éstos productos con Francia que es el primer país a quien se le venderán productos agropecuarios de estas Cooperativas.

Posteriormente, dicha Confederación por medio de su Departamento de Comercialización se lanzará a la conquista de mercados en Oriente.

Para concluir, señalaremos que de esta manera solo ha habido una iniciativa para buscar mercado para los productos de un sector, quedando una mayoría sin la posibilidad de poder competir, por lo mismo considero dos pasos a seguir para asegurar los mercados extranjeros.

I.- La unión de las Centrales campesinas con la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, con la idea de formar un órgano de comercialización exterior que defiendan y asegure la venta de la producción nacional.

II.- El segundo paso sería, que el Instituto Mexicano de Comercio Exterior forme un órgano de comercialización exterior de productos agropecuarios, teniendo en cuenta que dicho Instituto por su función es el indicado para crear y controlar a dicho órgano.

C A P I T U L O IX.

RECONOCIMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LA COOPERATIVA EN LA PEQUEÑA PROPIEDAD.

S U M A R I O :

- 1.- DATOS ESTADISTICOS DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS EN ALGUNAS COOPERATIVAS.
- 2.- DECLARACIONES DE LOGROS Y TROPIEZOS OBTENIDOS- EN ALGUNAS COOPERATIVAS AGROPECUARIAS.
- 3.- OPINION PERSONAL.
- 4.- CONCLUSIONES.

1.- Datos Estadísticos de los beneficios obtenidos en algunas Cooperativas.

A manera ejemplificativa, señalaremos algunos de los beneficios obtenidos en diversas Cooperativas agropecuarias, constituidas por la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad: (1)

a).- Sociedad Cooperativa "AGRICULTORES DE LA LAGUNA", S.C.L., Torreón, Coah.- Esta Cooperativa está obteniendo fertilizantes a la empresa descentralizada Guanos y Fertilizantes de México, con una disminución con relación al precio de distribuidor de un 30% o 40% menos, lo que les permite disminuir considerablemente los costos de producción.

b).- Sociedad Cooperativa de "Agricultores de la Comarca Lagunera", S.C.L., Torreón, Coah.- Esta Sociedad también se encuentra obteniendo fertilizantes de Guanos y Fertilizantes de México, con disminución hasta del 40% con relación al precio del Distribuidor.

c).- En lo referente a todas las Sociedades Cooperativas formadas en el Estado de Guanajuato, están comprando Fertilizantes en las condiciones descritas anteriormente.

(1) Datos proporcionados por la Dirección de Fomento Cooperativo de la CNPP.

d).- Sociedad Cooperativa Agropecuaria "SAN MIGUELITO" S.C.L., San Miguel de Allende, Gto.- Esta Cooperativa ha adquirido maquinaria como tractores, con descuentos hasta de un 20% menos con relación al precio de distribuidor.

e).- Sociedad Cooperativa Agropecuaria de "CERANO", S.C.L., Cerano, Gto.- Esta Cooperativa se ha dedicado en gran parte a la cría y engorda de ganado para lo cual ha obtenido alimento balanceado hasta con un 30% menos con relación del precio que corre en la zona; además compra a otras Sociedades Cooperativas de porcicultores del Estado de Jalisco sementales y pies de cría a menor precio que en cualquier región del país, en un intercambio de necesidades entre ambas cooperativas.

f).- Sociedad Cooperativa de Compra-venta en común "AGRICOLA DE PRODUCTORES DE AGUACATE" EN URUAPAN, MICH.", Esta Cooperativa ha comprado directamente a Altos Hornos de México, alambre y clavo para sus empaques, hasta con un 45% menos que el precio que rige en la zona, además está comercializando sus productos a nivel exportación, obteniendo mejores precios en sus productos al evitar la participación de intermediarios.

g).- Sociedad Cooperativa de Pequeños Propietarios "DE APATZINGAN", S.C.L.- Esta Sociedad Cooperativa ha adquirido un crédito para la instalación de una Planta procesado-

ra de limón, para obtener aceites esenciales de limón.

h).- Sociedad Cooperativa de Porcicultores de "AHUAZO TEPEC", S.C.L., Puebla.- Esta Cooperativa, al igual que la de "CERANO", Gto., se encuentra comprando sementales y p^{ie}de cría a otras Sociedades Cooperativas a menor precio del que corre en el mercado nacional; además, también obtiene fertilizantes de la empresa descentralizada Guanos y Fertilizantes de México, con un descuento hasta de un 40% con relación al precio de distribuidor.

i).- Sociedad Cooperativa de Consumo "LIC. ALFREDO V. BONFIL", S.C.L., San Luis Río Colorado, Son.- En igual circunstancia, se encuentra obteniendo fertilizantes con un descuento hasta de 40%; además, ha obtenido créditos para la construcción de bodegas y plantas almacenadoras de amoniac^oanhidro, nodrizas para el tratamiento del amoniac^o, así como remolques inyectores para el amoniac^o. Además de construirse el primer laboratorio beneficiador de semillas, logrando una mejor calidad con relación a las semillas que se producen en el país.

j).- Sociedad Cooperativa Agropecuaria "JOSE MA. MORELOS" de la CNPP, S.C.L., San Luis Río Colorado, Son., También consigue fertilizantes a bajo precio, así como créditos para la construcción de bodegas de almacenamiento y construcción de laboratorio para el tratamiento de semillas

k).- Sociedad Cooperativa Regional de Productores y -
Sub-productos Forestales de Tecatitlán, Jal.

Sociedad Cooperativa Forestal de "VENUSTIANO CARRAN--
ZA", Cd. Guzmán, Jal.

Estas dos Cooperativas, han contratado directamente -
con la Compañía Industrial ATENQUIQUE, empresa de participa-
ción estatal que les ha permitido obtener mejores precios -
en sus productos y por lo mismo mayores ganancias.

También han adquirido créditos hasta por dos millones
de pesos para la adquisición de camiones que serán destina-
dos a la transportación de sus productos, evitando de esta -
manera fugas económicas en favor de los transportistas de la
zona.

Los presentes datos estadísticos son los existentes -
hasta el mes de agosto de 1974.

2.- Declaración de Logros y Tropiezos obtenidos en algunas Cooperativas Agropecuarias.

Con la finalidad de aportar a este trabajo no solo los beneficios que se han obtenido en este tipo de cooperativas sino, señalar además las causas por las que muchas han fracasado., para tal fin, me constituí al lugar de algunas Sociedades Cooperativas, obteniendo los datos siguientes:

a).- Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Tatahuicapan, S.C.L. Tierra Blanca, Ver.

Datos obtenidos de la entrevista realizada al Sr. JOSE ISLAS DE LARA, Secretario del Consejo de Administración.

Esta Cooperativa es de reciente fundación, el número de registro fué tramitado por la Dirección de Fomento Cooperativo de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad.

Esta Cooperativa, se inició con 22 socios, pequeños propietarios exclusivamente, los que iniciaron este movimiento en Tierra Blanca, Ver., Pero lógicamente, las puertas de la cooperativa están abiertas para todas aquellas personas que deseen sumarse, ya sean propietarios, ejidatarios o comuneros, ya que todos pertenecemos a la gran familia del campo y no hay sectarismos por parte de la cooperativa agropecuaria.

Pregunté al Sr. Islas de Lara ¿Qué beneficios han obtenido por medio de la Cooperativa?.

R.- Ahorita no podemos hablar de beneficios, puesto - que estamos iniciándonos, prácticamente se puede decir que - acabamos de nacer y todavía no llegamos a la mayoría de edad, sin embargo, creemos que en el futuro vamos a obtener ópti-- mos beneficios, que redundarán en beneficio de todos los so-- cios, ahora estamos tratando de organizar debidamente la -- cooperativa, porque creemos que la cooperativa se está cimen-- tando con paso firme.

Esta cooperativa se está organizando para trabajar la tierra en forma colectiva, los beneficios lógicamente serán, la obtención de maquinaria, créditos, fertilizantes y una ma yor ganancia.

En cuanto a problemas, hasta ahora, no hemos tenido - obstáculo de ninguna naturaleza, empezamos bien y creo que - vamos a seguir bien. Existe sin embargo, un cierto recelo - por parte de los socios, pero considero que eso pasará, una- vez que nos conozcamos, veamos nuestro deseo de prosperar y la capacidad de nuestros dirigentes.

El problema que se nos presenta a todas las cooperativas es el crédito, pero estamos tratando de resolver este - problema, para hechar a andar el plan de trabajo que esta sociedad tiene proyectado. He de aclarar, que desde que decididi

mos constituir esta sociedad cooperativa, nunca pensamos en el fracaso, sino en tratar de progresar.

B).- Sociedad Cooperativa de "COMATECO", Comateco, -
Ver.

Entrevista obtenida del Sr. MANUEL PEREZ, presidente de la cooperativa.

Esta Sociedad cooperativa tiene de fundada un año, el número de registro que se nos otorgó, fué tramitado por la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad.

En lo referente a los beneficios obtenidos, hasta ahora solo la obtención de número de registro, andamos haciendo los trámites para la obtención de maquinaria y fertilizantes.

Pregunto.- Ya constituída la cooperativa, con que problemas se han encontrado?.

R.- El problema principal que hasta ahora hemos tenido es la falta de créditos, por lo que no podemos avanzar a la obtención de nuestros fines.

Entre los planes que tenemos para obtener mayores beneficios, está organizar la siembra del tabaco, para lo que necesitamos primero, asegurar la venta del producto, ya que

en esta región existe una oficina de TABAMEX que está tratando de formar uniones de productores de tabaco, contraria a la nuestra, aunque en nuestra región también se siembra maíz y frijol, pero el tabaco es el mayor producto y es lo que debemos cuidar más para que nuestra cooperativa progrese.

Se está tratando de conseguir maquinaria, maíz, fertilizantes y semilla seleccionada.

C).- Sociedad Cooperativa Agropecuaria de la "ZONA DE LA ISLA" S.C.L. Mpio. del Templo, Tabasco.

Datos obtenidos del Sr. Ramiro Montejo presidente de la Federación Estatal de la Pequeña Propiedad en el estado de Tabasco, naciendo esta cooperativa en el seno de nuestra federación, esta cooperativa se encuentra ubicada en una zona denominada "LA ISLA" y cuenta con 13,600 Hs. sembradas en un 80% de plátano en todas sus variedades - Valeri, macho, datil, manzano, etc. y se encuentra lógicamente formada por platanero en un 70%, aunque hay otros que se dedican al cultivo del maíz, aguacate, zapote, etc.

Esta cooperativa, está formada exclusivamente por pequeños propietarios, dedicándose una mínima parte a la ganadería., en lo referente a los beneficios obtenidos, hasta ahora no hemos tenido ninguno, sino que al contrario hemos tenido fracasos. Como señalamos anteriormente nuestra cooperati

va es fundamentalmente frutícola y la venta de nuestros productos la hemos canalizado al Distrito Federal. Como todo el producto llega al mercado de la Merced, esto viene a constituir un monopolio, en donde no tenemos la seguridad de la venta de nuestros productos y en donde hemos tenido grandes pérdidas.

En cuanto al crédito, no ha sido un problema grande para nosotros, porque en este caso, ya se tienen plantas de plátano, ya que el 70% se dedica a la fruticultura.

En cuanto a la obtención de maquinaria, no hemos canalizado ese aspecto. Lo que si podemos afirmar, es que aún con los fracasos que hemos tenido, lucharemos para la obtención de nuestras metas.

D).- Sociedad Cooperativa Agropecuaria de "CERANO" S.
C.L. Cerano, Gto.

El Sr. FAUSTINO ZAVALA, presidente de esta sociedad cooperativa nos proporcionó la siguiente información:

Esta cooperativa se encuentra enclavada en el municipio de Cerano, Gto. Estando formada por Auténticos pequeños propietarios, dedicándonos primordialmente a la porcicultura. Entre los beneficios obtenidos, está el intercambio de productos entre otras cooperativas del estado de Jalisco y la nuestra. También, estamos adquiriendo alimento para

cría y engorda de ganado, hasta con un 30% menos que el precio que corre en la zona, además, para los socios que se dedican a la agricultura, se les está consiguiendo fertilizantes con un 30 y hasta 40% menos, con relación al precio de distribuidor.

Entre los obstáculos que encontramos, el principal es la falta de créditos y la venta de nuestros productos ya que dicha venta la realizamos en la ciudad de México, D.F. esperando 2 y 3 días para el sacrificio del ganado, haciendo esto que nuestro ganado enflaque y constituya una pérdida para nosotros.

Entre los planes que tenemos para el futuro, está el mejorar la especie de nuestro ganado, a fin de obtener un mejor precio en nuestro producto.

De las declaraciones obtenidas y descritas anteriormente, deducimos que el espíritu cooperativo ya empieza a tomar conciencia dentro de los campesinos, con la finalidad de obtener los objetivos trazados.

En un análisis sintético de las causas por las que fracasan las cooperativas, en mi opinión, encuentro las siguientes:

- 1.- El desconocimiento del sistema para su manejo.

- 2.- La negligencia de muchos de sus dirigentes.
- 3.- El ausentismo de muchos de los socios.
- 4.- Pretender obtener por este medio productos casi -
regalados.

Estas causas, considero que se derivan de una funda-
mental, que es el desconocimiento del sistema, sin embargo -
esperamos que a medida que se conozca este sistema, redunde
en beneficio de los campesinos del país.

3.- OPINION PERSONAL.

En mi opinión, la sociedad cooperativa, es un gran sistema, tanto para producir como para consumir.

Si nos remontamos al momento de su creación, la idea fundamental del cooperativismo fué y ha sido la liberación del hombre explotado por el hombre, liberación que se logra al terminar con las clases patronal y trabajadora, ya que el cooperativismo se basa en que todos los miembros son patrones y trabajadores al mismo tiempo.

Este sistema, ha tomado fuerza y ha sido adoptado por algunas naciones de poca extensión superficial en donde tener una propiedad con la extensión que señala nuestra ley, - si constituiría un latifundio; es por esto que han adoptado el sistema cooperativo, con la finalidad de obtener de una superficie pequeña, el máximo de producción posible.

Esto, no quiere decir que este sistema sea exclusivo de países de poca superficie, sino que también pueden adoptarlo los países de mayor extensión y con buenos resultados, aunque lógicamente, su aplicación llevará mayor tiempo, ya que se debe empezar por educar, esto es dar a conocer en que consiste el sistema cooperativo.

En México, ha sido muy pobre la difusión que se ha dado a este sistema, causa por la cual pocos sectores lo conocen, pero lo ven con desconfianza.

El cooperativismo aplicado al campo puede traer una transformación en la situación existente, en los ámbitos ejidal, comunal y propiedad privada; en el ámbito ejidal y comunal, establecerá para sus miembros derechos, pero además - - obligaciones que hasta ahora han sido mínimas o casi nulas, - además de que con este sistema aprenderá a respetar los derechos de sus compañeros y hará respetar los suyos, también, - por medio de la cooperativa será más fácil que el ejidatario y comunero logren la obtención de créditos, asesoramiento y asistencia técnica, a fin de que ya no produzcan únicamente para autoconsumo, sino que empiecen a producir para el consumo nacional.

En lo referente a los particulares, el sistema cooperativo también le es favorable, ya que le trae ventajas que no podría obtener en forma individual.

Así entonces:

A).- Podrá producir más, aplicando mejores técnicas, - obteniendo productos de mejor calidad.

B).- Invertirá menos, ya que no hará solo los gastos necesarios para la producción.

C).- Podrá obtener por medio de este sistema, ciertos beneficios como son créditos, maquinaria y fertilizantes a menor precio.

D).- Por medio de este sistema, podrá asegurar la venta de sus productos, con la seguridad de que hará una defensa del precio más favorable, en beneficio de los cooperativados; además por el hecho de vender el producto directamente al consumidor, tendrá menor gasto y una mayor ganancia, esto en beneficio tanto del productor, como del consumidor.

Deberían de introducirse reformas tanto a la Ley General de Sociedades Cooperativas, como a su reglamento, con la finalidad de ampliar el campo de acción de las sociedades cooperativas, señalando además el cauce para formar nuevas cooperativas, de acuerdo como lo requieran las necesidades.

Espero, que en un futuro no lejano, en México, se empiecen a ver los frutos del cooperativismo, salvando los obstáculos que se le presenten y que deliberadamente le opongan logrando un mejoramiento en las condiciones del campesino.

4.- CONCLUSIONES.

1.- El cooperativismo, es un sistema socio-económico de alcances políticos impulsado por [REDACTED], con la finalidad de encauzar al obrero y campesino en un trabajo propio en cooperación, terminado con las figuras de patrón y trabajador, ya que en el cooperativismo desaparecen estas figuras, redundando en beneficio de los miembros, al haber una mejor distribución de la riqueza.

2.- La sociedad cooperativa es una sociedad de personas que tiende a mantener un equilibrio entre los intereses de la economía social, realizando el principio de preferir al consumidor, diferenciándose de la sociedad mercantil que es sociedad de capitales, cuyas acciones están sujetas a una alternativa de oferta y la demanda, convirtiéndose en objeto de especulación.

3.- Los principios de la antigua economía cooperativa eran: buscar soluciones a necesidades económicas inmediatas, el reconocimiento para la defensa de sus intereses, cuando existía el cooperativismo provocado por la necesidad económica, surgió una nueva teoría social y el cooperativismo surgió como la corriente llamada cooperativismo.

4.- Los nuevos principios que sustentan el cooperativismo

cooperativa son: El factor de progreso colectivo, la idea de interés social y ser un medio para obtener el equilibrio y el bienestar de las sociedades humanas.

5.- El sistema cooperativo no es un sistema exclusivo de países de extensión superficial pequeña, cierto es que en estos países se ha aplicado con éxito, pero esto ha sido con la finalidad de obtener en un espacio pequeño el máximo de producción. Sin embargo esto no quiere decir que dicho sistema no se pueda aplicar en países de mayor extensión superficial.

6.- La sociedad cooperativa no tiene por finalidad el lucro, sino al contrario, se trata de terminar con el lucro y el régimen del asalariado, esto es que en la cooperativa debe desaparecer la explotación del hombre por el hombre en beneficio de la colectividad.

7.- La Ley General de Sociedades Cooperativas en México, solamente preve los tipos de cooperativas: de producción, consumo y servicios.

8.- En la Ley Federal de Reforma Agraria también se preve el establecimiento de cooperativas en los ejidos, según los preceptos que establece el Capítulo Primero libro tercero de dicha Ley denominado "Régimen de explotación de

los bienes de ejidos y comunidades", en forma concreta el artículo 147 de dicha Ley.

9.- Una de las características básicas del cooperativismo agropecuario, es que viene a constituir una modalidad en la explotación de la tierra, constituyendo una unidad de explotación con las propiedades que aporten los asociados ya sean muebles o inmuebles, sin que por ello se pierda la propiedad de las mismas, ello encaminado a la consecución de un fin común.

10.- El ejido en sí no es una empresa cooperativa, más aún cuando se trabaja individualmente; ciertamente tiene como elementos cooperativos la tenencia de la tierra, la explotación personal de la misma, su organización en donde cada ejidatario tiene un voto, su régimen de elección y de organización también es democrática, y cuando se trabaja colectivamente entonces tiene los elementos de la cooperativa.

11.- Nuestra masa campesina, entendida ésta en todos los aspectos (ejidal, comunal y propiedad privada) desgraciadamente un alto porcentaje está marginada de la educación más elemental, desconociendo consecuentemente lo que el sistema cooperativo es con todos sus riesgos y beneficios, por lo mismo, el movimiento cooperativo de México, debe fundamentarse en la educación de lo que es el trabajo en cooperación.

12.- Por medio de la organización cooperativa encuentro beneficios para la clase campesina especialmente para -- ejidatarios y comuneros considerados tradicionalmente como - la clase débil y desamparada; este sistema aplicado a estos núcleos, elevaría su nivel de vida, ya que tendrían mayor facilidad para la obtención de asesoramiento técnico y por lo mismo una producción planeada además de que obtendrían créditos y sobre todo una mejor venta de sus productos.

13.- También la Cooperativa en los pequeños propietarios viene a constituir el poder adquisitivo de un grupo económicamente débil (aunque tradicionalmente se ha pensado lo contrario, confundiendo al pequeño propietario con el latifundista), grupo que unificado, trata de disminuir, a través de la compra los costos en la producción del campo, logrando así tener mayores ganancias en la venta de sus cultivos, disminuye a través de las compras los costos de producción, porque la cooperativa puede obtener fertilizantes, maquinaria, maquinaria de construcción, etc., a un precio inferior al establecido en una zona en una época y momento determinado, disminuyendo por lo mismo los gastos de producción.

14.- En el campo de la comercialización, se encuentra muy descuidado este renglón, en cuanto a los productos de las cooperativas agropecuarias, siendo ésta causa de que muchas de éstas lleguen a fracasar o cuando menos se vena frenadas en la realización de sus objetivos que se ha trazado;

estas afirmaciones se derivan del hecho de que no existe un órgano especializado que se encargue de la venta de dichos productos.

15.- En el campo de la comercialización se presenta otro problema que es el de intermediario, que se expuso brevemente en el cuerpo de esta tesis; cierto es que algunos intermediarios son necesarios, ya que prestan algún servicio a la cooperativa, servicios que ésta no puede allegarse por sí misma, sin embargo, la finalidad debe ser terminar con el intermediario, que solo viene a ocasionar una merma en la utilidad del productor, aspecto que ya trata de resolver la Ley Federal de Reforma Agraria.

16.- La labor que ha desempeñado la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, ha consistido en unir esfuerzos de pequeños propietarios y ejidatarios para producir en común, terminando de esta manera con las rivalidades y pugnas que políticas mal encauzadas ha creado entre estos.

La Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, ha pensado solo en el aumento de la producción agropecuaria.

17.- El aspecto cooperativo hacia el futuro, considero que la cooperativa agropecuaria en el presente se está organizando sobre bases legalmente establecidas bases débiles y obsoletas, pero que las necesidades harán que se renueven.

18.- La Ley General de Sociedades Cooperativas, impide el desarrollo del cooperativismo en México, ya que esta actividad se encuentra limitada en la ley actual presentando Sociedades Cooperativas cerradas que se encuentran imposibilitadas para competir con las sociedades mercantiles, además de que dicha ley no regula todas las cooperativas, encontrándose algunas reguladas por la legislación mercantil.

B I B L I O G R A F I A :

- 1.- ECKSTEIN SALOMON. "EL EJIDO COLECTIVO".- Edit. - Fondo de Cultura Económica.
- 2.- FORMAS BASICAS DE ORGANIZACION EJIDAL. Manual Nos.1 y 2,- Dirección - Gral. de Org. Ejidal.
- 3.- GOMEZ GRANILLO MOISES. "BREVE HISTORIA DE LAS DOCTRINAS ECONOMICAS".- Edit. Esfinge, D.F.
- 4.- ROJAS COREA ROSENDO. "TRATADO DE COOPERATIVISMO MEXICANO".- Edit. Fondo de Cultura Económica, D.F.
- 5.- RODRIGUEZ GOMEZ FEDERICO. "LA SOCIEDAD COOPERATIVA".- Librería Hachette, S.A., Buenos Aires, Argentina.
- 6.- RODRIGUEZ ROSAS ANTONIO. "REVOLUCION SIN SANGRE".- (EL-COOPERATIVISMO).- Edit. B. Costa-Amic, D.F.
- 7.- SALINAS PUENTE ANTONIO. "EL DERECHO COOPERATIVO".- Edit.Cooperativismo, D.F.

- 8.- REVISTA DEL MEXICO Edit. Campesina, D. F.
 AGRARIO No. 1.

LEGISLACION:

- 9.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 10.- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.
- 11.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.